
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 64/2023

Medidas Cautelares No. 576-21
José Domingo Pérez y su núcleo familiar respecto a Perú¹
8 de noviembre de 2023
(Seguimiento y Ampliación)
Original: Español

I. RESUMEN

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decide emitir la presente resolución de seguimiento y ampliación de medidas cautelares en los términos del artículo 25 de su Reglamento. En la resolución, la CIDH valora los avances en la implementación de las medidas cautelares y aborda los planteamientos de las partes. Del mismo modo, la Comisión decide ampliar las medidas cautelares a favor del fiscal Rafael Ernesto Vela Barba y su núcleo familiar. Finalmente, la Comisión decide continuar valorando la situación de las personas beneficiarias en los términos del artículo 25 del Reglamento, y demás disposiciones reglamentarias y convencionales aplicables.

II. ANTECEDENTES

2. El 23 de junio de 2021, la CIDH otorgó medidas cautelares, mediante Resolución No. 55/2021, a favor de José Domingo Pérez Gómez y su núcleo familiar, en Perú². Según la solicitud, el señor Pérez se encontraba en una situación de riesgo como consecuencia de las labores que viene realizando como fiscal en el contexto en el que se encontraba el país. Por consiguiente, con base en el artículo 25 de su Reglamento, se solicitó al Estado de Perú que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de las personas identificadas como beneficiarias; b) adopte las medidas necesarias para garantizar que el señor Pérez pueda seguir desempeñando sus labores como fiscal sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de las mismas; c) concierte las medidas a implementarse con el beneficiario y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución, y así evitar su repetición.

¹ De conformidad con el artículo 17.2 del Reglamento de la CIDH, la Comisionada Julissa Mantilla Falcón, de nacionalidad peruana, no participó en el debate y deliberación del presente asunto.

² CIDH. [Resolución 55/2021](#). José Domingo Pérez Gómez y su núcleo familiar respecto de Perú. 25 de julio de 2021.

3. La representación de las presentes medidas cautelares es ejercida por la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH), el Instituto de Defensa Legal (IDL) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL).

III. INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LAS PARTES DURANTE LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

4. Durante la vigencia de las medidas cautelares la Comisión ha dado seguimiento a la situación de las personas beneficiarias mediante la realización de solicitudes de información a las partes. La representación remitió comunicaciones en las siguientes fechas:

2021	24 de agosto, 29 de septiembre, 9 de octubre, 18 y 19 de noviembre
2022	15 y 23 de agosto
2023	24 de marzo, 29 de marzo, 11 de mayo, 24 y 26 de julio, 26 de septiembre, y 6 de octubre

5. Por su parte, el Estado ha remitido informes y observaciones en las siguientes fechas:

2021	12 de agosto, 19 y 22 de noviembre
2022	16 de febrero, 15 de diciembre
2023	28 y 30 de marzo, 2 de mayo, 23 de junio, 15 de agosto, 25 de agosto, y 20 de septiembre

6. La Comisión trasladó dichos informes entre las partes y solicitó información pertinente en las siguientes fechas:

2021	1 de septiembre, 2, 4 y 19 de noviembre
2022	17 de enero, 15 de junio, 19 y 26 de agosto
2023	21 de marzo, 5 y 27 de junio, 24 y 28 de julio, y 5 de septiembre

7. La Comisión realizó reuniones de trabajo el 22 de noviembre de 2021 y el 19 de abril de 2023 en el marco del 186º Período de Sesiones. Mediante comunicaciones de 15 de diciembre de 2022, 23 de junio y 15 de agosto de 2023, el Estado solicitó la emisión de una resolución de seguimiento en el presente asunto a fin de valorar si las acciones adoptadas han contribuido a la mitigación de los factores de riesgo. Particularmente, determinar qué acciones se enmarcan en el alcance de los componentes de protección de sus labores como fiscal y si la forma en la que se estarían llevando a cabo las investigaciones sería del ámbito de las presentes medidas cautelares. Por su parte,

mediante comunicaciones de 26 de julio, 25 de septiembre y 6 de octubre de 2023, la representación solicitó la ampliación de las presentes medidas cautelares a favor de Rafael Ernesto Vela Barba y su núcleo familiar.

A. Información presentada por el Estado

- 2021

8. El 12 de agosto de 2021, el Estado informó que se realizó una reunión de concertación con los representantes el 30 de julio de 2021. El Estado recibió las propuestas de la representación³ y fueron trasladadas a las unidades correspondientes para valorar su viabilidad. Se comunicó la reinstalación del servicio de seguridad y protección personal para Vanessa Medina Muñoz y su hijo, pero que ésta se habría postergado a petición del Fiscal Pérez Gómez. Adicionalmente, se habría entregado información básica de su seguridad policial, tres números de celular de personal de alto rango de la Policía, y se habría decidido evitar hacer cambios de este personal sin avisar previamente. El Estado indicó que no se entregarían al beneficiario los informes y partes formulados por su servicio de seguridad por tener el carácter de secretos. El Estado señaló que el Departamento de Protección de Personalidades y Funcionarios vendría otorgando el servicio de seguridad y protección al fiscal Domingo Pérez y el servicio de seguridad a su domicilio. En ese sentido, 8 suboficiales de la Policía Nacional del Perú prestarían servicios en modalidad 24x24 para protección personal, mientras que 4 suboficiales prestarían servicio de seguridad domiciliario en modalidad 24x24.
9. El Estado manifestó que la Carpeta de investigación No. 25-2021, relativa a los hechos suscitados frente a la residencia del beneficiario el 11 de junio de 2021, no fue asignada a la Fiscalía de Crimen Organizado, ya que dicha entidad no sería competente⁴. La investigación fue derivada a la Fiscalías Provinciales de Miraflores. La denuncia

³ El Estado indicó que las personas beneficiarias habrían requerido: En relación con la adopción de medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad de las personas beneficiarias y para que José Domingo Pérez Gómez pueda seguir ejerciendo sus labores como fiscal sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia: i. Reactivación de la protección policial para su hijo y esposa. ii. Participación en la selección del personal policial que acompaña al fiscal y su familia. iii. Evitar cambios sin aviso en el esquema de acompañamiento policial del fiscal y su familia. iv. Enlace policial de mayor jerarquía. v. Acceso a archivos de inteligencia con los que se determinan las medidas de seguridad que se le otorgan al fiscal Pérez no conocería de manera directa el riesgo al que se encuentra expuesto. En relación a las acciones adelantadas para investigar los hechos de riesgo que motivaron el otorgamiento de las medidas cautelares: el beneficiario y sus representantes solicitaron que el Estado dé curso a la denuncia presentada por el fiscal Pérez Gómez ante la Fiscalía de Crimen, y sea esta Fiscalía la que inicie y ordene la investigación de todos los hechos que habrían venido sufriendo y que ponen en riesgo a los beneficiarios. En ese sentido la representación indicó que para que puedan efectivamente desactivarse los riesgos que vienen ocurriendo desde el año 2017 y que se han incrementado en los últimos dos meses, el Estado debe: i. Incluir en la investigación todos los hechos de personas hostigadas y amenazadas en el marco del contexto electoral 2021. ii. Tomar en cuenta el informe remitido por el Fiscal sobre todos los hechos (plantones, agresiones, problemas de seguridad, hostigamiento en redes -doxing-, entre otros), y que fue levantado por la Procuraduría. iii. Incluir en su investigación todos los hechos desde 2017 que han ocurrido al fiscal en el marco de sus funciones, como también a su señora esposa. iv. Informar mensualmente sobre los avances en la investigación a la CIDH, a las personas beneficiarias y sus representantes.

⁴ Esta decisión se habría tomado en la Resolución de Determinación de Competencia N°53-2021, cuyo fundamento es que el delito denunciado por el fiscal es un delito de acoso, previsto en el artículo 151-A del Código Penal Peruano, y no correspondería a lo contemplado en la Ley N°30077 o Ley contra el Crimen Organizado.

derivada a la Fiscalía Provincial Penal de Miraflores respecto a los hechos ocurridos el 19 de octubre de 2018, que fueron calificados como hurto agravado, fue archivada. Dicha decisión no fue recurrida. Por otra parte, el Estado informó que la figura del *doxing* en la legislación penal peruana por sí misma no constituye delito, pues a la fecha no existe ningún tipo penal vigente que sancione expresamente la conducta de indagar y divulgar datos personales en internet sin consentimiento de la víctima, con la finalidad de humillarla, intimidarla o compelerla a actuar en un determinado sentido. El Estado señaló que se puede presentarse la comisión de otros delitos contemplados en el derecho penal peruano.

- **2022**

10. El 16 de febrero de 2022, el Estado indicó que, posterior a la realización de la reunión de trabajo del 22 de noviembre de 2021, se realizó una reunión de concertación el 9 de diciembre de 2021 en la que se habría acordado sostener reuniones de tres tipos: ordinarias, operativas y extraordinarias⁵. Asimismo, el Estado indicó que en el marco de dicha reunión se habrían señalado a puntos focales en principio a la Procuraduría Pública Especializada Supranacional y de manera complementaria otras entidades competentes⁶. Además, se habría acordado que el canal de comunicación entre el Estado y las personas beneficiarias y sus representantes sería a través de correos electrónicos para agilizar el trámite de las solicitudes y regularizadas en la Mesa de Partes Virtual con posterioridad a fin de conservar la transparencia requerida a todas las entidades del Estado⁷.
11. El Estado señaló que, el 1 de febrero de 2022, se mantuvo reunión en la cual se reafirmaron los acuerdos alcanzados el 9 de diciembre de 2021. La División de Protección de Dignatarios de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú habría comunicado a la representación las gestiones realizadas por dicha entidad a fin de que la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú emita la resolución de otorgamiento del servicio de seguridad del Estado a Vanessa Aydee Medina Muñoz. Mientras dicha resolución era emitida se brindaría servicio de seguridad a la beneficiaria. El 1 de febrero de 2022, la División de Protección de Dignatarios comunicó al beneficiario que asignó a dos suboficiales de la Policía Nacional del Perú para que brinden el servicio de seguridad a la señora Medina Muñoz. Respecto a las investigaciones, el Estado indicó que en el marco de la reunión del 1 de febrero de 2022

⁵ El Estado indicó lo siguiente: i. reuniones ordinarias cada tres (3) meses las cuales se fijarán en la siguiente reunión a través de las cuales se informaría de los avances en la implementación de la Medida Cautelar y de ser el caso, sobre los alcances de la misma. ii. reuniones operativas donde no se discutan los alcances de la Medida Cautelar, sino que se comuniquen algún problema del día a día sobre el desarrollo normal de la seguridad ya otorgada a la fecha por la Policía Nacional del Perú. Para citar un ejemplo, en caso los beneficiarios consideren que los agentes policiales prestan un servicio inadecuado o conozcan de hechos que pongan en riesgo la vida e integridad de los beneficiarios. iii. reuniones extraordinarias, cuando algún hecho revista una magnitud tal que requiera una reunión urgente y en una fecha no programada.

⁶ Fiscal Superior Daniel Jara Espinoza, Coordinador de la de la Fiscalía Superior Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializada en derechos humanos, interculturalidad y delitos de terrorismo; y al Coronel Juan Carlos Delgado, Jefe de la División de Protección de Dignatarios de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú.

⁷ También, se habría acordado que toda comunicación que los representantes y personas beneficiarias dirijan a otra entidad, distinta a la Procuraduría pública Especializada Supranacional, sería remitida con copia a la citada entidad.

el Fiscal Coordinador de la Fiscalía Superior y Fiscalías Penales Supraprovinciales habría comunicado a la representación de forma oral del estado de estas. El Estado indicó que su labor dentro de la implementación de las medidas cautelares se enmarca en brindar información periódica del avance de las investigaciones, implicancias en el Derecho Internacional de Derechos Humanos, y de seguimiento a fin de conocer las decisiones finales, no comprendiéndose entre éstas los cuestionamientos relativos a las líneas de investigación, el marco fáctico de los hechos o la manera en que se conducen las investigaciones.

12. El Estado consideró que los temores que se reactive el *doxing* contra las personas beneficiarias serían infundados y, en cualquier caso, dicha situación estaría siendo combatida por el Estado a través del esquema de seguridad del beneficiario y de las investigaciones que se vendrían realizando.
13. En relación con el esquema de protección, el Estado indicó que los expedientes de los agentes que conforman la escolta de seguridad y protección de las personas beneficiarias han sido puestos en conocimiento del beneficiario conforme a sus requerimientos. En el expediente denominado “Reporte de Información Personal” no solo se podrían verificar las capacidades y especialización que posee el efectivo policial en materia de seguridad y protección personal, sino también los servicios prestados desde el inicio de sus actividades hasta las eventuales sanciones disciplinarias que poseería el efectivo policial, entre otros aspectos. El Estado señaló que el personal policial integrante de la escolta de seguridad y protección personal del beneficiario presta servicios de manera continua y permanente, y solo cuando hacen uso de sus vacaciones reglamentarias se realizan los relevos correspondientes, los cuales se habría dispuesto comunicar con la debida anticipación a la parte beneficiaria. Respecto a la persona de enlace asignada, el Estado indicó que, el 22 de noviembre de 2021, se informó que, la persona designada sería el Jefe de la División de Protección de Dignatarios, con la finalidad de responder de forma urgente y en tiempo real a nuevos hechos, lo que fue puesto en conocimiento del beneficiario.
14. El 15 de diciembre de 2022, el Estado recordó que en 2022 se habrían realizado dos reuniones ordinarias los días 1 de febrero y 1 de junio de 2022. El Estado destacó que la representación y personas beneficiarias requerirían de manera recurrente información relativa a las líneas y acciones investigativas, sin tomar en consideración el impacto que las medidas de protección implementadas habrían tenido respecto a los hechos de hostigamiento y acoso, inclusive el acoso digital.
15. El Estado informó que, el 25 de marzo de 2022, la Procuraduría Supranacional sostuvo una reunión con representantes de la Alta Dirección de la Policía Nacional del Perú con la finalidad de conocer el grado de implementación de las medidas cautelares a favor de José Domingo Pérez Gómez y núcleo familiar. Las autoridades habrían expresado su disposición para poder otorgar el servicio de seguridad a Vanessa Aydee Medina Muñoz y J.D.P.M. Por otra parte, el Estado informó que las medidas de protección indicadas mediante el informe del 15 de febrero de 2022 se encontrarían vigentes en tanto que la CIDH mantenga vigente la medida cautelar.

16. El Estado informó que, de noviembre de 2021 a abril de 2022, se habría recibido información sobre situaciones de hostigamiento y/o acoso presentando el siguiente detalle:
- El 12 de noviembre de 2021 se habría tomado conocimiento de la presencia de la abogada de la señora Keiko Fujimori Higuchi en el exterior del domicilio del beneficiario.
 - El 18 de noviembre de 2021, la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación comunicó sobre el hostigamiento digital que vendría sufriendo el beneficiario y solicitó la adopción de medidas necesarias para garantizar su función fiscal y protección, así como la de su familia.
 - El 27 de diciembre de 2021, la División de Seguridad de Dignatarios fue informada sobre la presencia de periodistas en el exterior del domicilio del beneficiario.
 - El 4 de abril de 2022, la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación remitió el informe elaborado por el beneficiario, mediante el cual solicitó la adopción de medidas necesarias para garantizar su ejercicio funcional, así como su protección personal y de su familia.
17. El Estado indicó que ante dichas situaciones la División de Dignatarios habría realizado las coordinaciones correspondientes con la Región Policial de Lima a fin de que considere un patrullaje móvil y/o a pie en el domicilio y despacho del beneficiario; así como también, las coordinaciones con la Comisaría PNP Miraflores, para que se adopten las medidas de seguridad en el domicilio.
18. El Estado informó que, el 16 de septiembre de 2022, a solicitud del beneficiario, se suspendió de manera temporal el servicio de seguridad y protección personal que se venía otorgando a Vanessa Aydee Medina Muñoz. El Estado indicó que, en el último trimestre de 2022, no se habrían registrado nuevos hechos relacionados con la seguridad, integridad y tranquilidad de las personas beneficiarias, situación que habría sido confirmada por el responsable de la escolta de seguridad y protección personal del beneficiario José Domingo Pérez Gómez. En relación con las garantías necesarias para que el beneficiario pueda seguir desempeñando sus funciones, el Estado indicó que se encuentran indesligablemente relacionadas con las acciones para garantizar la vida e integridad. En tal sentido, el Estado informó que viene realizando coordinaciones con funcionarios de la Policía Nacional del Perú y Ministerio Público, quienes han venido extremando las medidas de seguridad y protección personal de las personas beneficiarias, y monitoreando las investigaciones en agravio del beneficiario. El Estado indicó, además, que las observaciones presentadas no son sobre el fondo de los cuestionamientos realizados por los representantes, sino sobre si el procedimiento es el adecuado para hacer valer los derechos de los beneficiarios.
19. El Estado informó que, por disposición de la Fiscalía Superior Nacional Coordinadora Especializada en Delitos Contra la Criminalidad Organizada, la Carpeta Fiscal No. 521-2021⁸ pasó a competencia del Segundo Despacho de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial

⁸ La investigación correspondiente a la carpeta fiscal No. 25-2021 se encontraba bajo conocimiento del Cuarto Despacho de la Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo-San Borja, bajo la Carpeta N.º 521-2021.

Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, la cual contaría con un nuevo número de ingreso bajo No. 15-2022, conocido como investigación “La Resistencia” (declarada secreta). El Estado indicó que ante la propuesta de la representación de incluir en la investigación todos los hechos de personas hostigadas y amenazadas en el contexto electoral, se realizaría siempre y cuando aún no hubiesen sido conocidos por las autoridades. El Estado remitió información relacionada con las investigaciones disciplinarias que se seguirían contra el beneficiario⁹.

- **2023**

20. Mediante comunicación del 23 de junio de 2023, el Estado indicó que en 2022 y en lo corrido de 2023 no se registrarían hechos de riesgo ni denuncias. El Estado informó sobre las medidas protección implementadas. En relación con la beneficiaria Vanessa Aydee Medina Muñoz, el Estado indicó que el servicio se hallaba suspendido a solicitud de esta, formulada el 24 de agosto de 2022. El Estado indicó que dentro de la hoja de ruta de patrullaje de la Policía Nacional del Perú se habría considerado el domicilio y despacho del beneficiario José Domingo Pérez, lo cual sería una protección reforzada a la solicitada por los beneficiarios y sus representantes. Por otra parte, el Estado indicó que en el año 2022 y hasta el 14 de abril de 2023 no se habrían verificado ocurrencias contra las personas beneficiarias. Asimismo, la Comisaría PNP de Miraflores habría comunicado que no existirían denuncias presentadas en el 2023.
21. El Estado informó sobre el protocolo de acción ante ocurrencias contra la seguridad de las personas beneficiarias, el cual consistiría en que los agentes policiales a cargo de la seguridad informarían a la Procuraduría Pública Especializada Supranacional (PPES); la cual comunicaría los hechos al Ministerio Público y a la Coordinación de la Fiscalía Superior Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializada en derechos humanos e interculturalidad. Finalmente, el Ministerio Público comunicaría el resultado de dicha evaluación a la PPES, quien a su vez informaría a la CIDH. Al respecto, el Estado indicó que el seguimiento no solo se realiza a iniciativa de las personas beneficiarias, sino que, a través de sus entidades, desarrollaría de oficio el registro y de corresponder, el seguimiento de las denuncias penales que se pudiesen generar. Refiriéndose a los niveles de riesgo de las personas beneficiarias, el Estado informó que el 17 de abril de 2023 se sostuvo una reunión con la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú, a efectos de consultar si existiría alguna forma de viabilizar el pedido del beneficiario José Domingo Pérez y su representación de conocer los niveles de riesgo que tienen él y su familia. El Estado indicó que dicha información es de carácter secreto, pero que la Dirección de Inteligencia de la PNP comunicó que era posible brindar la información requerida a través de un documento de características similares que no viole las disposiciones internas. En ese sentido, el Estado remitió informe de dicha entidad de abril de 2023 relativa a una evaluación de riesgo¹⁰. Se indicó que el

⁹ Se refirió al estado de los casos de No. 20-2022 (en tramitación), No. 776-2019 (con archivo definitivo), No. 190-2021 (con archivo definitivo), No. 153-2021 (con archivo definitivo), No. 577-2021 (con archivo definitivo), y No. 649-2021 (pendiente de pronunciamiento).

¹⁰ No se detalla el contenido del mencionado informe por seguridad del beneficiario y su familia.

beneficiario tiene a su cargo investigaciones en los cuales se encuentran implicados altos funcionarios públicos. Lo anterior, según la información, conllevaría a potenciales riesgos contra su integridad física y entorno familiar, y se recomendó extremar las medidas de seguridad del beneficiario durante el desarrollo de sus actividades diarias, y la realización inopinada de patrullajes policiales en su domicilio.

22. Por otra parte, el Estado indicó que una serie de investigaciones fueron declaradas con archivo definitivo¹¹. El Estado informó que, el 15 de diciembre de 2021, a través de la Disposición No. 1, se dio apertura a la investigación preliminar sobre los hechos relacionados con la existencia de diversos colectivos denominados “La Resistencia”, “La insurgencia”, “Los combatientes” y “Los Patriotas”, quienes ejercerían acciones de acoso, coacción, intimidación y agresión contra diversas autoridades, entre ellos, el Fiscal José Domingo Pérez Gómez y su esposa. Asimismo, el Estado se refirió a Carpeta Fiscal No. 15-2022, denominada la “Resistencia”. El Estado señaló que los hechos fueron tipificados conforme al artículo 317 del Código Penal por delito de Organización Criminal, cuyos delitos son la comisión de lesiones graves, difamación, coacción, acoso y disturbios. Por otra parte, el Estado informó que el 30 de junio de 2022, mediante la disposición Fiscal No. 17, se ofició al Coordinador de la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, dado que José Domingo Pérez Gómez y otros se encontraban en situación de riesgo. Se informó sobre las diligencias realizadas en el marco de la Carpeta No. 15-2022 - Caso La Resistencia¹². El Estado informó que el 13 de julio de 2022¹³ se incorporó como beneficiario a José Domingo Pérez Gómez al Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público a través de la Unidad Distrital de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos de las Fiscalías Especializadas en Crimen Organizado (UDAVIT FECOR) a través de una Disposición Fiscal emitida por la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada. Asimismo, el 10 de abril de 2023 la Comisaría PNP de Miraflores indicó que se habría considerado el domicilio y despacho del beneficiario dentro de la hoja de ruta de patrullajes. El Estado resaltó la independencia y autonomía

¹¹ El Estado señaló que la Carpeta N.º 506-2023, por una nota de prensa vinculada con la esposa del beneficiario, fue archivada al tratarse de un delito contra el honor, en la modalidad de difamación, cuyo ejercicio es de acción privada y responde completamente a la actividad de la agraviada. En relación con la Carpeta Fiscal N.º 1218-2022, por el presunto delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Leves, en agravio de José Domingo Pérez y Magaly Minelly Ponce de León Escurra, el Estado informó que el Fiscal resolvió no haber lugar a formalizar denuncia penal dado que la investigación se habría tornado inviable e infructuosa dadas las circunstancias de los hechos delictivos y el tiempo transcurrido desde la fecha en que se produjo lo acontecido. Se indicó que el 20 de mayo de 2021 fue declarada firme y consentida la disposición fiscal de No haber Mérito para formalizar denuncia, archivándose el caso.

¹² Se indicó que el 15 de diciembre de 2021, se dispuso la apertura de la investigación preliminar; el 16 de marzo de 2022 se acumuló la Carpeta Fiscal 50-2021 a la Carpeta Fiscal N.º 15-2022; el 30 de junio de 2022, se dispuso oficiar al Coordinador de la Unidad Central de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos; el 18 de enero de 2023, se dispuso a reiterar al Jefe del Departamento de Investigación Contra la Criminalidad Organizada- remita un informe sobre las Operaciones de Vigilancia y Seguimientos (OVISES) realizadas; el 17 de febrero de 2023 se dispuso ampliar el plazo de investigación preliminar por 15 días; el 2 de marzo de 2023 se dispuso que se realice diversos requerimientos de información; el 3 de marzo y 5 de abril, respectivamente, se dispuso la ampliación de oficio de la investigación; y 11 de abril de 2023, se dispuso, entre otros: i) oficiar al Jefe del Departamento de Investigación contra la Criminalidad Organizada (DEPINCCO) LIMA 01, a fin de que se informe los resultados de los actos de investigación; ii) Oficiar a la Comisaría PNP La Huayrona-B, a fin de que se formule un informe pormenorizado y/o detallado respecto a las acciones y/o resultados de los actos de investigación realizados por el respectivo instructor.

¹³ En comunicación posterior del Estado, se indicó como fecha 21 de julio de 2023.

de la labor realizada por cada fiscalía dentro del Ministerio Público. Asimismo, el Estado informó que se habrían dado cambios de los funcionarios del Ministerio Público y de la Policía Nacional del Perú, proveyendo los nombres de dos funcionarios enlaces en dichas entidades. Respecto a los espacios de concertación el Estado indicó que hasta el momento no se habrían realizado reuniones extraordinarias, habiéndose sostenido hasta el momento únicamente reuniones ordinarias el 30 de julio y 9 de diciembre de 2021, y el 1 de febrero y el 6 de junio de 2022. El Estado remitió información relativa a las investigaciones disciplinarias respecto al beneficiario¹⁴.

23. El 15 de agosto de 2023, el Estado informó que, a la fecha de su comunicación, la protección permanecía vigente. El Estado informó que la División de Conflictos Sociales del Comando de Asesoramiento General de la PNP indicó que se informaría bimestralmente la evaluación de riesgos. En relación con las investigaciones, el Estado informó que en el marco de la carpeta fiscal 15-2022 se habrían llevado a cabo actividades de coordinación por parte de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada - Segundo Despacho con el Departamento de Investigación Contra la Criminalidad Organizada – Equipo 01.
24. En relación con las medidas de protección, el Estado indicó que, según el Decreto Supremo No. 04-2022-IN-Reglamento de Seguridad y Protección a Funcionarios/as Públicos/as dignatarios y personalidades, al beneficiario no le correspondería ningún tipo de modalidad de seguridad. El Estado señaló que, en atención a las actividades que éste realiza la Policía Nacional, ante el pedido del Ministerio Público, le habría asignado el grado de protección integral, cuyo servicio sería equiparable al asignado a jefes de Estado. El Estado indicó que, el 14 de abril de 2023, el Departamento de Protección de Funcionarios del Estado y Personalidades de la División de Seguridad de Dignatarios de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú informó del número de agentes asignados a cada persona beneficiario de acuerdo al siguiente detalle:

Beneficiarios	Efectivos policiales asignados	Efectivos policiales por día	Modalidad
José Domingo Pérez Gómez	8	4	24 x 24
J.D.P.M.	2	1	24 x 24
Domicilio	4	2	24 x 24

25. El 19 de septiembre de 2023, el Estado indicó que las personas beneficiarias gozan de resoluciones implementando medidas de protección que son emitidas por un período de un año. El Estado señaló que, en caso de que el beneficiario considere que tales resoluciones deban ser extendidas a la vigencia de la medida cautelar, sería recomendable solicitarlo a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú. Asimismo, el Estado indicó que las medidas de protección continuarían ejecutándose de forma continua mientras se renuevan las resoluciones de Comandancia. Por otra parte, el Estado indicó que el Departamento de Protección de funcionarios del Estado y

¹⁴ En el marco del Caso No. 649 se informó que la queja contra el beneficiario fue declarada improcedente, decisión consentida con Resolución No. 607-2023 en febrero de 2023. En otra queja signada con el No. 20-2022 se indicó que se determinó no abrir el procedimiento.

personalidades de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú solicitó a la Región Policial de Lima que las comisarias respectivas consideren en su hoja de ruta el servicio de patrullaje móvil y/o a pie, en el domicilio y despacho del beneficiario. Asimismo, el Estado informó que la Comisaria de Miraflores indicó que realiza patrullaje motorizado y a pie de forma continua en inmediaciones del domicilio de José Domingo Pérez. Además de ello, dicha comisaria vendría coordinando el servicio de patrullaje por convenio (PNP-Sereno) para que realice patrullajes en las inmediaciones del domicilio del beneficiario. Asimismo, el Estado indicó que la Comisaria de Miraflores reportó que no tiene registrado ningún hecho o circunstancia de alteración o denuncia presentada por el beneficiario, así como algún tipo de intervenciones por las inmediaciones del domicilio personal del fiscal José Domingo Pérez.

26. El Estado informó que, el 14 de abril de 2023, personal de la escolta de seguridad del beneficiario dio cuenta que un grupo de 30 personas se reunieron al frente del edificio donde labora el beneficiario con pancartas con inscripciones como “cárcel para estos mafiosos”, “justicia para el Perú”, “no a la corrupción”, y que dichas personas también llevaban megáfonos. Al respecto, el Estado señaló que el Departamento de Protección de funcionarios del Estado y Personalidades de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú indicó que tomó las medidas de seguridad y protección con su escolta a fin de evitar cualquier tipo de agresión en contra de la vida e integridad física y personal del beneficiario.
27. En relación con la publicación de información de carácter personal del beneficiario en redes sociales, el Estado informó sobre las acciones que pueden iniciarse ante la divulgación de datos personales del beneficiario¹⁵. El Estado se refirió a un procedimiento disciplinario respecto al beneficiario, indicando que la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público aún se encontraría por emitir el pronunciamiento de fondo respectivo.

¹⁵ El Estado remitió el informe No. 049-2023-JUS/DGTAIPD del 25 de agosto de 2023 emitido por la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el cual se indica que, ante la divulgación de datos personales como la foto del señor José Domingo Pérez, así como su placa vehicular a través de la consulta vehicular de SUNARP sin su consentimiento a través de redes sociales, al ser actos de posible vulneración a la normativa en protección de datos personales, la Dirección de Fiscalización e Instrucción, en ejercicio de sus competencias, puede investigar sobre la difusión o divulgación de dicha información personal y, evaluar, de oficio, la pertinencia de iniciar un procedimiento sancionador en contra los que resulten responsables por el tratamiento indebido de los datos personales del señor José Domingo Pérez. El Estado informó que el beneficiario puede presentar una solicitud de tutela ante el titular del banco de datos solicitando la cancelación u oposición de sus datos personales contenidos en publicaciones. Asimismo, el Estado indicó que, ante la denegatoria de esta solicitud por el titular del banco de datos, el beneficiario puede recurrir ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales para dar inicio a un procedimiento trilateral de tutela para que se resuelva la reclamación formulada, lo cual podría dar lugar a medidas cautelares o a medidas correctivas. Por otra parte, el Estado informó que la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o DGTAIPD trasladaría la información remitida por la representación a la Dirección de Fiscalización e Instrucción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que, en ejercicio de sus competencias, investigue sobre la supuesta difusión o divulgación de la información personal del beneficiario a través de las redes sociales y evalúe de oficio la pertinencia de iniciar un procedimiento administrativo sancionador.

28. En relación con la carpeta fiscal No. 15-2022¹⁶, el Estado informó el 25 de julio de 2023 fue ampliado el plazo de la investigación preliminar por un término de 30 días. El Estado indicó que, al término de dicho plazo, el 24 de agosto de 2023, la fiscalía a cargo del caso emitirá un pronunciamiento. El Estado precisó que la Fiscal Provincial a cargo de la referida investigación, al no haber recibido los resultados de las técnicas especiales de investigación y acciones de inteligencia realizadas, ni tampoco un análisis por cada hecho materia de investigación relacionadas a los actos realizados por el colectivo denominado “La Resistencia”, dispuso hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante la Disposición Fiscal No. 53 de fecha 14 de agosto de 2023, y remitir copia de los actuados a la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.
29. El Estado recordó que el beneficiario fue incorporado al Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público. Como parte de la política de protección, se dispuso la realización de acciones de monitoreo y seguimiento, previa coordinación con el beneficiario, en razón a su desempeño como fiscal titular en casos de alto riesgo y envergadura. El Estado señaló que dicho monitoreo se lleva a cabo a través de llamadas telefónicas, visitas a su centro de labores, y se brindarían servicios legales, psicológicos y sociales. En ese sentido, el Estado indicó que, el 14 de agosto de 2023, se realizó una entrevista con el beneficiario en la que habría señalado que no advirtió situaciones de riesgo y que desempeña sus funciones sin limitaciones. Asimismo, el beneficiario habría indicado que viene siendo objeto críticas, campañas de hostigamiento, acoso y descrédito a la función fiscal pretendiendo criminalizar a los fiscales del Equipo Especial Lava Jato con el objetivo de removerlo del cargo. Se indicó que además se suma una campaña difamatoria en los medios de prensa con fines de desacreditación de las labores fiscales, situación que fue puesta en conocimiento al Fiscal Superior Titular, Rafael Ernesto Vela Barba y de la Fiscalía de la Nación. Al respecto, el Estado manifestó que el beneficiario puede activar los mecanismos que prevé la legislación interna a fin de proteger algún perjuicio realizado contra su honra solicitando una indemnización de carácter pecuniario o una retractación.

B. Información aportada por la representación

- 2021

30. El 24 de agosto de 2021, la representación informó que el 30 de julio de 2021 se realizó una reunión de concertación en la que se habría solicitado reforzar las medidas de protección a favor de las personas beneficiarias. Asimismo, la representación señaló que las propuestas realizadas fueron remitidas al Estado por escrito el 2 de agosto de 2021. La representación indicó que en los primeros días del mes de agosto el beneficiario

¹⁶ El Estado indicó que en dicha carpeta se investigan los hechos que acontecieron el 13 y 19 de noviembre de 2019, 10 de febrero de 2020, 10 de junio de 2021, 14 de junio de 2021 y 13 de enero de 2022.

habría recibido, de parte del personal de protección, la comunicación verbal que el Jefe de la División de Protección policial buscaba sostener una reunión sobre el resguardo policial de su familia. Luego de ello, el 6 de agosto, el beneficiario habría recibido un oficio en el que se indicaba la reactivación del servicio policial a favor de su esposa e hijo. En relación con las investigaciones, la representación informó que el 4 de agosto de 2021, mediante disposición No. 01-2021-MPFN-4D-1FCMSS, el beneficiario fue notificado que la investigación respecto al plantón del 11 de junio de 2021 frente a su domicilio fue derivada a una Fiscalía de Violencia Contra la Mujer y no de crimen organizado al considerarse que los hechos involucraban a una mujer. Asimismo, la representación informó que, el 26 de agosto de 2021, la Fiscalía penal que investigaba los hechos de hostigamiento habría citado a las personas beneficiarias para declarar. La representación indicó que, en el ejercicio de sus funciones, el fiscal Domingo Pérez saldría del país, desconociendo si en su ausencia se implementarían medidas de protección respecto a su núcleo familiar.

31. El 29 de septiembre de 2021, la representación sostuvo que se habrían logrado escasos avances en la protección de las personas beneficiarias, y que el Estado limitaría su actuación a la remisión de informes sin establecer canales de comunicación fluidos con beneficiarios y representantes. En este sentido, la representación requirió que existiera mayor iniciativa en concertación, la asignación de una persona de enlace que pueda responder de forma urgente y en tiempo real ante nuevos hechos de gravedad, y la remisión de los informes de la CIDH directamente a los representantes y beneficiarios, abriendo un canal de comunicación simplificado que no pasara por el sistema del Ministerio de Justicia¹⁷. La representación informó que, al momento de su comunicación, sólo se habría implementado el acompañamiento para el hijo del fiscal y que los enlaces asignados al beneficiario serían oficiales de bajo rango, sin poder de tomar decisiones. La representación indicó que el beneficiario no contaría con información previa a la asignación de personas de protección. En ese sentido, se señaló que sólo se les habría compartido el expediente interno de cada agente, lo cual no permitiría conocer sus antecedentes laborales, lo que habría sido un factor de riesgo en este caso al haber tenido como acompañantes a personas previamente investigadas por el beneficiario. En relación con las investigaciones, la representación indicó que no se seguirían líneas lógicas de investigación relacionadas con la actividad fiscal del beneficiario. En ese sentido, la representación señaló que la situación en que el fiscal encontró la puerta de su casa abierta con la chapa removida fue calificada por el Estado como un intento de hurto, mientras que el plantón fuera de su casa fue primero asignado a la Fiscalía de violencia contra la mujer ya que dentro de su casa había una mujer, para luego ser asignado de nuevo en consulta al Fiscal Superior Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de Miraflores-Surquillo-San Borja.

¹⁷La representación indicó que el sistema del Ministerio de Justicia requiere ingresar a un sitio web y descargar el documento e, igualmente, exige ingresar cualquier comunicación al Estado. Asimismo, se señaló que el acceso a dicho sitio web no estaría disponible si se ingresa desde fuera del Perú.

32. El 19 de noviembre de 2021, la representación presentó información respecto de dos situaciones ocurridas el día 12 de noviembre de 2021. En primer lugar, se hizo referencia al merodeo de la abogada de Keiko Fujimori, investigada por el fiscal, en las afueras de la residencia particular de las personas beneficiarias. En segundo lugar, se describió una nueva campaña de desprestigio contra el fiscal por redes sociales a raíz de un incidente ocurrido en una audiencia ese mismo día con la abogada de Keiko Fujimori. La representación señaló que, en medios de comunicación y redes sociales, se habrían reactivado de inmediato los insultos y ataques donde se le tacha de “senderista”, “admirador de terrucos”, “loca”, “delincuente”, “acosador serial”, “enfermo”, entre otros. Asimismo, se habrían hecho llamados a investigar al beneficiario alegando entre otras cosas que no es idóneo para el cargo, “que no se puede negar que ha maltratado a una mujer”.

- **2022**

33. El 23 de agosto de 2022, la representación indicó que se continuaría sin conocer el análisis de riesgo realizado al beneficiario. La representación indicó que, dado que la beneficiaria Vanessa Aydee Medina Muñoz no se encontraba trasladándose a sus labores diariamente, se solicitó la suspensión de la protección policial hasta nuevo aviso¹⁸. En relación con las investigaciones, la representación indicó que, pese a la ausencia de un pronunciamiento definitivo por parte de un juez o fiscal competente, el Estado sostendría que los hechos de riesgo que atañen a las personas beneficiarias no configuran los elementos requeridos por la normativa interna para ser investigados por una Fiscalía Especializada contra el Crimen Organizado. La representación señaló que el método investigativo abordado por el Ministerio Público no habría demostrado resultados contundentes que hayan puesto fin a los hechos victimizantes a los que constantemente se verían sometidas las personas beneficiarias. La representación indicó que, por el contrario, se invitó al beneficiario José Domingo Pérez Gómez a continuar denunciando todos los hechos que considera delito, aportando hechos concretos y pruebas que permitan al Estado hacer un seguimiento debido.

34. La representación informó que, durante el primer trimestre de 2022, el beneficiario habría puesto en conocimiento de su Fiscal Coordinador, Rafael Vela Barba, nuevos hechos de hostigamiento, *doxing* y campañas difamatorias en su contra y núcleo familiar:

- El 13 de enero de 2022, el beneficiario informó a su Fiscal Coordinador sobre la apreciación de un entonces Magistrado del Tribunal Constitucional en una sentencia, donde insinuó que el suicidio del expresidente Alan García fue motivado por la investigación que ejercía en ese entonces dentro del caso de corrupción de la

¹⁸ Al respecto, la representación señaló que, en relación con la beneficiaria, se habría solicitado la remoción de su esquema de protección ante el desconocimiento tangible del riesgo que enfrenta y de las personas que le brindarían protección. Asimismo, la representación indicó que ello se debería a las implicaciones sociales y culturales que conllevaría desplazarse con una escolta, al temor de que se filtren asuntos personales a los medios de comunicación, o a que se dé mal uso a su información personal.

- empresa Odebrecht. El beneficiario indicó que tras dicha apreciación habría aumentado la campaña de odio en redes sociales y en medios de comunicación.
- Mediante oficio 688 del 10 de marzo de 2022, el beneficiario informó que a través del reportaje en un medio de comunicación se publicaron unos chats de WhatsApp con los cuales pretendían atribuirle falsamente tener conversaciones comprometedoras con un Fiscal Superior
 - El 22 de marzo de 2022, el beneficiario puso en conocimiento de su Fiscal Coordinador nuevos hechos de hostigamiento y acoso en redes sociales luego de que el candidato al congreso por el partido político Fuerza Popular publicara en sus redes sociales la citación realizada por la Fiscalía para rendir su testimonio en desarrollo de la denuncia penal que cursa por el delito de acoso, donde el agraviado es el José Domingo Pérez.
 - El 1 de abril de 2022, sujetos no identificados ingresaron a la fuerza al domicilio del beneficiario y se llevaron un computador de propiedad del Ministerio Público que contenía información de la investigación contra Keiko Fujimori. Asimismo, se informó sobre la recepción de mensajes de texto violentos a su celular institucional.
 - El 30 de mayo de 2022, el beneficiario informó que un medio de comunicación publicó una nota titulada “Fábrica de estiércol”, en la que se da cuenta de una posible organización dedicada a producir conversaciones falsas, para desprestigiar a los fiscales del Equipo Especial Lava Jato. La representación indicó que la denuncia al respecto fue archivada.

35. La representación informó que, el 7 de julio de 2022, el diario Expreso publicó una nota titulada “Esposa de Domingo Pérez quiere supervisar contratos”, por la intención de Vanessa Medina de aplicar a un concurso público. Al respecto, la representación señaló que se trataría de afirmaciones falsas que forman parte de la campaña de odio y de publicación de información personal contra las personas beneficiarias. La representación informó que el beneficiario recibió una visita de funcionarios del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público – UDAVIT, en la que señalaron que, en desarrollo de la investigación que se adelantaba contra el grupo “La Resistencia” y otros, se había ordenado hacerle una protección especial, razón por la cual era necesario someterlo a unas pruebas psicológicas y sociológicas, que se le hicieron el día de la visita. Ante ello, la representación indicó que el beneficiario les informó que cuenta con medidas de protección policial y les solicitó una copia de la resolución que ordenaba esa protección a lo cual los funcionarios se rehusaron argumentando que tenían el carácter de reservado. Asimismo, la representación indicó que esta evaluación se propuso a Vanessa Medina Muñoz, quien decidió no hacerlo al sentirse agotada dada la ineffectividad de las medidas estatales para una mayor protección.

- **2023**

36. El 11 de mayo de 2023, la representación indicó que la resolución que da lugar a medidas de protección tendría un período de vigencia que expira el 31 de diciembre de 2022. Sin embargo, las medidas habrían permanecido en vigor con posterioridad. La representación informó que se realizaron reuniones el 1 de febrero y 1 de junio del 2022, por lo que se estaría a la espera de las convocatorias de la reunión de septiembre y diciembre del 2022.

37. La representación indicó que la campaña de estigmatización en redes sociales contra el beneficiario continuaría. Se informó que las publicaciones en redes sociales acusarían al beneficiario de “rojo”, “caviar”, “corrupto”, “vividor”, “estafador”, “senderista”, “maricón”, “rata inmundada”, “mitómano” y llamarían a ponerlo “tras las rejas”, entre otros

insultos. Asimismo, la representación destacó que dichos mensajes también habrían sido dirigidos a su esposa. La representación informó que, además de publicaciones en redes sociales, también estarían circulando videos atacando al beneficiario. A modo de ejemplo, la representación se refirió al video difundido en un programa de televisión el 18 de abril del 2023 en el que el locutor habría manifestado: "Qué cobarde, qué mil veces cobarde José Domingo Pérez que, habiendo sido el heraldo anticorrupción, el superhéroe del caso Lava Jato, no tuvo ni siquiera las agallas de ir personalmente a detener al presidente García (...)". La representación señaló que este tipo de mensajes y hostigamientos se habrían incrementado debido al estreno sobre los últimos meses de vida del expresidente Alan García y se analizaría las causas de su muerte. La representación señaló que allí el fiscal Domingo Pérez es acusado de ser responsable del suicidio de Alan García. Por otra parte, la representación informó que el beneficiario habría adquirido mayor visibilidad pública con la extradición al Perú del ex presidente Alejandro Toledo. La representación indicó que, el 26 de abril de 2023, un grupo de personas integrantes del autodenominado grupo "La Resistencia", habría acudido a la sede y edificio donde están instaladas las oficinas del Equipo Especial de Fiscales Lava Jato, donde trabaja el beneficiario, portando carteles, profiriendo insultos de contenido intimidatorio y, presuntamente, incitando al odio y a la violencia.

38. La representación informó que, el 2 de mayo de 2023, la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público abrió una investigación preliminar en contra del beneficiario por declaraciones que emitió ante la prensa sobre el hecho público de la extradición del ex presidente Alejandro Toledo.
39. El 24 de julio de 2023, la representación informó que, el 12 de junio de 2023, medios de comunicación de difusión pública iniciaron una campaña de desinformación acusando al beneficiario de haber adquirido un vehículo de precio elevado. Posteriormente, en publicaciones en redes sociales usuarios compartieron la placa, el color, la marca y el modelo de automóvil del beneficiario. Al respecto, la representación indicó que dicha información, al difundir las placas del vehículo del fiscal Domingo Pérez, facilitarían a terceras personas la identificación y localización de dicho vehículo y podría dar lugar a ataques contra la vida e integridad del beneficiario. Asimismo, la representación alegó que, tanto a través de medios de comunicación escritos como redes sociales, se habría difundido información falsa respecto al sueldo del beneficiario e indicando que cuenta con grandes cantidades de dinero, lo cual lo expondría a la delincuencia común.
40. En relación con las investigaciones, la representación indicó que los hechos de riesgo que dieron lugar a la adopción de las presentes medidas cautelares se mantendrían en una situación de impunidad. En ese sentido, se informó que la denuncia interpuesta por el fiscal Domingo Pérez por la publicación de noticias falsas en su contra fue archivada mediante disposición del 14 de abril de 2023. La representación informó que el fiscal José Domingo Pérez ha informado a su Fiscal Coordinador, Rafael Vela Barba, sobre nuevos procedimientos disciplinarios y actos de hostigamiento y campañas difamatorias en su contra y su núcleo familiar. La representación indicó que, a su vez, el Fiscal Vela Barba ha trasladado la información sistemáticamente y con periodicidad a las autoridades superiores competentes.

IV. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN A FAVOR DE FISCAL RAFAEL VELA BARBA Y NÚCLEO FAMILIAR

A. Solicitud presentada por la representación

41. El 24 de julio de 2023 la representación solicitó la ampliación de las medidas cautelares en relación con el fiscal Rafael Vela Barba y su núcleo familiar. La representación informó que el fiscal Vela Barba está casado con C.V.R., con quien tiene dos hijos en común, F.V.V., de diez años e I.V.V., de once años. Desde agosto del año 2018 hasta la fecha, en adición a sus funciones como Fiscal Coordinador de Lavado de Activos, también funge como Fiscal Superior Coordinador Jefe del Equipo Especial de Fiscales en el caso “Lava Jato”, es decir, supervisa el trabajo del beneficiario José Domingo Pérez y de otros de fiscales, y defiende ante la segunda instancia jurisdiccional de los casos, la postura y trabajo fiscal de los procesos de investigación que desarrollan los fiscales bajo su coordinación¹⁹.
42. La representación informó que, en diciembre de 2016, fue creado el Equipo Especial de Fiscales especializados en investigaciones vinculadas con delitos de corrupción, a cargo de investigaciones relacionadas con actos de corrupción realizados por la empresa brasileña Odebrecht y otras constructoras del mismo país, por ser favorecidas en diversas licitaciones de obras públicas en el Perú. La representación señaló que en el marco de la investigación Lava Jato, el equipo del que forman parte el Fiscal José Domingo Pérez y el Fiscal Coordinador Rafael Vela Barba, tienen a su cargo la investigación, acusación y litigio de los diversos delitos de corrupción. Asimismo, se indicó que operadores de Odebrecht confirmaron la financiación de las campañas presidenciales de Keiko Fujimori, Alan García, Alejandro Toledo, Pedro Pablo Kuczynski

¹⁹ Él habría ingresado a la carrera judicial en el año 2002 como Juez Penal de primera instancia en el Distrito de Lima. La representación señaló que a lo largo de su trayectoria profesional el señor Vela Barba ha estado vinculado con múltiples de los procesos más importantes de lucha contra la corrupción en Perú. En ese sentido, en el año 2005, fue nombrado Juez Penal Especial para los casos derivados de los delitos cometidos durante el gobierno del expresidente Alberto Fujimori y su asesor Vladimiro Montesinos. Posteriormente, en el año 2011, fue designado Magistrado Coordinador del proceso de implementación del Código Procesal Penal en el sistema de lucha contra la corrupción en Lima, siendo promovido como Juez Superior de la Sala de Apelaciones Nacional anticorrupción hasta el año 2013. En dicho año el propuesto beneficiario renunció al Poder Judicial al haber sido designado Fiscal Superior en el Ministerio Público, en donde ha desempeñado funciones como Fiscal Superior Anticorrupción, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías contra la Criminalidad Organizada y desde el 2015 hasta la fecha como Fiscal Superior Coordinador Nacional del Sistema de Lucha contra el Lavado de Activos y Extinción de Dominio. Asimismo, la representación indicó que, de conformidad con su rol y obligaciones legales, el propuesto beneficiario presta testimonio ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) y ante la Corte Permanente de Arbitraje de las Naciones Unidas en los procesos arbitrales presentados contra el Estado peruano o por éste en conflictos económicos entre inversionistas y Estados o en controversias Estado-Estado. La representación informó que en el marco de dichas funciones el señor Vela Barba presenta información sobre los contratos de concesión del Estado peruano a empresas investigadas por delitos de corrupción y lavado en los procesos a su cargo. En ese sentido, se indicó que el señor Vela Barba habría sido testigo en los procesos del caso “línea amarilla” de la municipalidad de Lima metropolitana en 2021; caso “ruta de Lima” en 2022; caso “gasoducto del sur - GSP” en 2022; y lo sería también en el caso Odebrecht en el año 2024.

y Lourdes Flores Nano. Por lo tanto, desde entonces hay investigaciones contra estos expresidentes y candidatos presidenciales²⁰.

43. La representación informó que el fiscal Vela Barba y su familia han sido objeto de actos de hostigamiento a partir del **2018**, período que corresponde a los primeros años ocupando el rol de Fiscal Coordinador de la Fiscalía de Lavado de Activos y Extinción de Dominio:

- El 28 de febrero de 2018, el Fiscal Coordinador Rafael Vela Barba y el Fiscal José Domingo Pérez se encontraban en Brasil tomando declaraciones en el marco del caso Lava Jato. Estando allí tomó conocimiento de un hecho de extrema gravedad, un periodista le informó que habrían estado siendo objeto de seguimientos en el marco de la diligencia del caso Lava Jato;
- En octubre de 2018 tanto el Fiscal José Domingo Pérez, como el Fiscal Coordinador Rafael Vela Barba, comenzaron a recibir un incremento de agresiones como consecuencia de la formalización de la investigación preparatoria contra Keiko Fujimori y el pedido de prisión preventiva. Ese mes se dio un intento de ingreso al domicilio del fiscal José Domingo Pérez;
- Durante el 2019, el Equipo Lava Jato, parte de la Fiscalía de Lavado de Activos coordinada por el Fiscal Vela Barba, sufrió además una escalada de acosos, hostigamientos, incitaciones a la violencia, y difamaciones por parte de ciertos grupos como el grupo denominado “La Resistencia”. El 13 de noviembre de 2019, dicho grupo se habría hecho presente en las afueras del centro de trabajo del fiscal. La representación indicó que uno de los integrantes de dicho grupo se encontraría registrado en la base de datos de denuncias por el delito de homicidio calificado.

44. La representación señaló que, desde inicios de **2023**, el Fiscal José Domingo Pérez y el Fiscal Coordinador Vela Barba han venido sosteniendo y defendiendo las acusaciones del Equipo Lava Jato ante los distintos juzgados de la Corte Nacional Superior de Justicia Especializada, lo cual habría dado lugar a un incremento acelerado de los hechos de riesgo en su contra:

- El 26 de abril del 2023, alegados integrantes de “La Resistencia” acudieron a la sede principal del Ministerio Público profiriendo consignas ofensivas con muñecos de gran tamaño con los rostros de ambos fiscales, los cuales posteriormente fueron quemados;
- El 5 de mayo de 2023 el grupo “La Resistencia” acudió al antiguo domicilio del fiscal Vela Barba con pancartas y megáfonos. En cuanto fueron informados que el Fiscal ya no habitaba en ese domicilio, se retiraron;
- En mayo de 2023 el fiscal Vela Barba fue objeto de ataques en espacios públicos por parte de personas desconocidas, quienes al verlo profirieron todo tipo de insultos y generaron temor a cualquier agresión física y a que se sumen más personas a los ataques contra él. Los hechos se habrían dado en dos supermercados de Lima. La representación indicó que

²⁰ En ese sentido, la representación se refirió al estado de los procesos del ex presidente Alejandro Toledo, expresidente Pedro Pablo Kuczynsk, Keiko Fujimori y 40 personas incluyendo Partido Fuerza Popular, y la actual presidenta Dina Ercilia Boluarte Zegarra y otros, o la carpeta seguida contra el exgobernador Vladimir Cerrón Rojas, el Partido Perú Libre.

- entre los gritos contra el fiscal Vela Barba habrían manifestado que “usted ha destruido el país por hacer política”. Al respecto, la representación señaló que ambos fiscales son falsamente identificados como un problema, ya no solamente por un grupo determinado de personas, sino por cualquier transeúnte debido al impacto de las campañas de desinformación y desprestigio en su contra;
- El 4 de junio de 2023 el Fiscal Vela Barba se encontraba en la fila de una tienda comercial en Estados Unidos cuando dos personas que lo identificaron le habrían acusado de ser “una basura”, “sinvergüenza”, “ladrón”, “destruir todo en el país” “lindo trabajo han hecho”, “deberían ir presos”, entre otros insultos.
45. La representación alegó que las campañas de ciertos medios de comunicación para desacreditar la labor del fiscal Vela Barba y Domingo Pérez serían recurrentes. La representación destacó que tales hechos se agudizaron desde finales de mayo 2023, coincidiendo con los avances en las investigaciones. En ese sentido, desde medios de comunicación se habría acusado a ambos fiscales de faltar a la verdad en el marco de las investigaciones y se celebraría la apertura de investigaciones disciplinarias en su contra. La representación informó que, el 5 de mayo de 2023, se publicó información indicando la apertura de una investigación en contra de uno de los propietarios de dichos medios de comunicación y, ese mismo día, el grupo “La Resistencia” se presentó en la residencia del fiscal Vela Barba. La representación señaló que el fiscal Vela Barba ya ha sido incorporado al círculo de violencia de “La Resistencia”, lo que le generaría temor de salir del trabajo y exponerse a una agresión. La representación alegó que las campañas iniciadas en medios de comunicación se replicarían en redes sociales, donde ambos fiscales serían acusados de “corruptos”, “delincuentes”, “terrucos”, “caviaristas”, “traidores a la patria”, entre otros insultos, realizando llamados a “enviarlos a la cárcel”, “desaforarlos”, “destituirlos” o “inhabilitarlos”. La representación manifestó que es esperable que estos riesgos continúen en aumento y lleguen a un pico en las próximas semanas debido a que ambos fiscales deberán sustentar la acusación del denominado caso “Cocteles” ante el Poder Judicial.
46. La representación indicó que las amenazas, hostigamientos y campañas de desinformación en contra de ambos fiscales no están siendo contrarrestadas por un discurso público que respalde su labor y que condene los ataques en su contra. Al respecto, la representación señaló que ambos funcionarios ejercen su libertad de expresión como única forma de proteger sus derechos a la vida e integridad. De ese modo, los fiscales acudían a los medios de comunicación para informar de temas no reservados de las investigaciones a cargo a la ciudadanía como para defenderse de los ataques y campañas en su contra. La representación indicó que dicha estrategia de autoprotección habría sido coartada a través de la apertura de procesos disciplinarios. En ese sentido, el 9 de mayo de 2023 se abrió una investigación disciplinaria por los comentarios emitidos por el fiscal Vela Barba y el fiscal José Domingo Pérez en medios de comunicación. El 22 de junio de 2023 la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público abrió una investigación contra el fiscal Vela Barba. La representación informó que se abrió una investigación disciplinaria respecto al fiscal Vela Barba de

manera paralela a momentos de actividad del juicio de una excandidata presidencial, aun cuando los hechos habrían tenido lugar tres años antes.

47. La representación informó que, el 12 de junio de 2023, el fiscal Vela Barba tomó conocimiento de la existencia de una denuncia penal por el delito de lavado de activos y abuso de autoridad, la cual fue archivada el 7 de julio del 2023. La representación señaló que dicha denuncia contenía múltiples irregularidades, por lo que podría haber sido interpuesta para amedrentar la integridad y el ejercicio independiente de la función fiscal del propuesto beneficiario.
48. La representación informó que, el 4 de julio del 2023, se pusieron en conocimiento de la Junta Nacional de Justicia las campañas de desprestigio y los procesos disciplinarios iniciados en contra del fiscal Vela Barba. Asimismo, se informó a la Fiscalía de la Nación sobre las investigaciones disciplinarias y penales en contra del fiscal Domingo Pérez y Vela Barba, obteniendo como respuesta de la Secretaría de la Fiscalía de la Nación que la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público cuenta con autonomía administrativa, funcional y económica.
49. La representación indicó que el fiscal Vela Barba cuenta con una persona de acompañamiento policial, mientras que su familia no cuenta con ningún tipo de acompañamiento policial. Ante los eventos ocurridos, en el mes de mayo el propuesto beneficiario solicitó el refuerzo de su protección y la protección para su familia a la Policía Nacional del Perú. La representación señaló que su solicitud fue denegada, mediante oficio de 12 de julio de 2023, indicándose “no haber acreditado las pruebas objetivas instrumentales de la amenaza o riesgo que pongan en peligro su integridad personal”.
50. La representación informó que el 22 de agosto de 2023 el servicio de escolta de Rafael Ernesto Vela Barba informó que el propuesto beneficiario “vendría siendo objeto de seguimiento, por parte de diferentes personajes desconocidos o periodistas de medios locales, los mismos que tendrían conocimiento de los diferentes desplazamientos que realiza dentro de la ciudad por lo que cabe la posibilidad que su seguridad física podría estar en riesgo inminente”. Asimismo, el integrante del comando de seguridad asignado indicó que “dispuso se extremen las medidas de seguridad y protección personal del mencionado Fiscal”.
51. El 26 de septiembre de 2023, la representación informó que el 23 de septiembre de 2023 el Rafael Vela y su esposa habrían sido agredidos por dos sujetos en un local comercial en Lima. La representación señaló que dichos sujetos también habrían agraviado a la esposa del propuesto beneficiario, ante lo cual el resguardo policial habría procedido a retirarlos del lugar a ambos. Se levantó un parte de la policía asignada como seguridad del propuesto beneficiario, el cual indica que una de las personas “de manera exaltada, vociferaba, repetidamente DR. VELA TODOS SUELTOS, TODOS LIBRES VELA, seguidamente de palabras recriminatorias e insultantes”. El parte añade que “otras personas asistentes a dicho centro comercial filmaban y fotografiaban dichos sucesos, por lo que se optó a conducir [a los propuestos beneficiarios] a su vehículo y retirarlos del lugar, a fin de ponerlos a buen recaudo”.

52. El 6 de octubre de 2023, se informó sobre una decisión de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público que dispone la suspensión del Fiscal Rafael Vela Barba, lo cual tiene como consecuencia el retiro de la protección con la que contaba en su condición de Fiscal. El 5 de octubre de 2023, el nuevo fiscal superior a cargo de la Autoridad Nacional de Control, por medio de proceso expedito por infracciones administrativas “muy graves” decidió la “suspensión sin goce de haber y separación temporal en el ejercicio del cargo”, por un periodo de 8 meses y 15 días en total del Fiscal Superior y Coordinador Vela Barba²¹. Consideran el procedimiento disciplinario constituye una estrategia de amedrentamiento más a la labor fiscal del propuesto beneficiario. Advierten que coincide con la fecha en la que el juicio de Keiko Fujimori se encontraba próximo a iniciar la etapa oral, y consideran que estaría asociada a amedrentar el trabajo de los fiscales precisamente en un momento crucial del avance del caso “Cócteles”.

B. Respuesta del Estado

53. En relación con la solicitud de ampliación de las presentes medidas cautelares, el Estado indicó que sólo el propuesto beneficiario Rafael Ernesto Vela Barba presentó su consentimiento para ser beneficiario, de modo que no se observaría conformidad de la “esposa” del propuesto beneficiario ni documentos que acrediten la representación y/o relación paternofamiliar con F.V.V. y I.C.V.V. El Estado indicó que el propuesto beneficiario no se encuentra en una situación similar o idéntica a la de José Domingo Pérez Gómez. El Estado señaló que el rol de fiscal superior no implicaría *per se* asumir el mismo criterio en las investigaciones penales, ya que cada fiscal actuaría independientemente en el ejercicio de sus funciones. El Estado indicó que la sujeción existente sería de tipo administrativo, más no necesariamente sobre el modo de desarrollar las investigaciones.
54. Respecto a los hechos de riesgo reportados por la representación, el Estado indicó que, si bien podrían ameritar acciones de protección, no se habrían señalado los mecanismos internos activados ni las razones por las que las investigaciones disciplinarias serían contrarias a la CADH. En ese sentido, el Estado manifestó que la representación no ha activado los mecanismos internos a favor del propuesto beneficiario, tales como denuncias penales, administrativas, recursos de amparo, recursos de apelación y otros

²¹ Una de estas investigaciones fue abierta por la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público en contra del Fiscal Vela Barba el 22 de junio del 2023, se le atribuye “el haber emitido expresiones impropias y manifiestamente ofensivas contra la citada jueza [Sonia Bienvenida Torre Muñoz] y los demás integrantes del Colegio Superior”. Específicamente, en una entrevista del 1 de mayo del 2020 señaló “que no podían concurrir a su centro de trabajo, para acceder a la carpeta fiscal”. Asimismo, también se le investiga por lo dicho en una entrevista de mayo del 2020, en la cual se refirió al caso de Keiko Fujimori. En relación con esta investigación, el 5 de octubre del 2023, la Comisión de Procedimiento Disciplinario mediante la Resolución No. 007-2023-ANC-CPD determinó declarar fundadas las quejas funcionales seguidas contra Rafael Ernesto Vela Barba en su actuación como fiscal superior coordinador del Equipo Especial de Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio. En particular, se condenó al Fiscal Vela Barba por i) haber emitido expresiones impropias a su cargo que no lograron “preservar el prestigio de la institución, esto es, del Ministerio Público”; ii) haber comentado a través de cualquier medio de comunicación aspectos procesales o de fondo de una investigación en curso, y por iii) interferir en el ejercicio de funciones de los otros órganos del Estado, sus agentes o representantes o permitir la interferencia de cualquier organismo, institución o persona que atente contra el órgano fiscal o la función fiscal.

similares que permitan al Estado garantizar los derechos del propuesto beneficiario. Por otra parte, el Estado señaló que la información que proporcionan los representantes del propuesto beneficiario no es suficiente para la adopción de medidas cautelares. De igual modo, el Estado sostuvo que al señalar de forma genérica que hubo hechos desde el 2018 que afectan al propuesto beneficiario, sin indicar todos y cada uno de ellos, se le imposibilitaría verificar la veracidad de dicha aseveración, lo cual generaría que no se haya ofrecido adecuadamente elementos que permitan valorar una situación de gravedad. En relación con los hechos señalados por la representación, ocurridos en una tienda comercial en Estados Unidos el 4 de junio de 2023, el Estado indicó que la CIDH que no puede tomar en cuenta las afirmaciones de los representantes que no permitan un examen o cuestionamiento por parte del Estado debido a la falta de identificación de la agresora, del centro comercial y de las acciones emprendidas por el propuesto beneficiario con relación a los hechos. Por otra parte, el Estado cuestionó que las investigaciones en contra del propuesto beneficiario puedan ser analizadas en el marco del procedimiento de medidas cautelares dado que no se observaría un riesgo a un derecho de naturaleza irreparable.

55. En relación con la urgencia respecto a la situación del propuesto beneficiario, el Estado señaló que su situación no sería urgente en tanto ha venido siendo alegada desde por lo menos inicios del año 2023, además de no revestir un grado elevado de amenaza inminente que requiera una respuesta inmediata a través de una ampliación de medidas cautelares. En relación con la irreparabilidad que podrían generar los hechos expuestos por la representación, el Estado indicó que, al no configurarse el requisito de gravedad o inminencia, no se configuraría tampoco dicho requisito.
56. El 19 de septiembre de 2023, el Estado informó que mediante el Informe No. 282-2023-DIRNOS-DIRSEEST PNP-DIVPRODIGDEPPFEP del 13 de agosto de 2023, el Departamento de Protección de Funcionarios del Estado y Personalidades de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú indicó que al señor Rafael Vela Barba no le corresponde “de oficio” el servicio de seguridad y protección personal. El Estado indicó que, no obstante, mediante la Resolución de Comandancia General N del 16 de febrero de 2023, la División de Protección de Dignatario a través del Departamento de Protección de Funcionarios del Estado y personalidades viene otorgando el servicio de seguridad y protección personal al señor Rafael Vela Barba en el Nivel III, Subnivel III-D, contando con cuatro suboficiales en razón de dos efectivos policiales por día en la modalidad de 24x24.
57. Por otra parte, en relación con la divulgación de los nombres y apellidos del propuesto beneficiario el Estado indicó que al igual que José Domingo Pérez, Rafael Vela Barba puede iniciar una solicitud de tutela al titular del banco de datos o responsables de su tratamiento (red social), oponiéndose al tratamiento de sus datos personales correspondiendo y, en ese caso, evaluar la existencia de motivos fundados y legítimos relativos a su situación concreta con fines de obtener el cese de un tratamiento indebido de sus datos personales, que implican actos de *doxing*, acoso u hostigamiento en redes sociales sufridos por los mismos y su familia. El Estado señaló que, en caso la respuesta sea insatisfactoria, se puede iniciar un procedimiento trilateral ante la Dirección General

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (DGTAIPD), pudiendo dictarse medidas cautelares en cualquier etapa del procedimiento trilateral, o medidas correctivas por la afectación de sus derechos con la finalidad de eliminar, evitar o detener el tratamiento indebido de sus datos personales. Asimismo, el Estado indicó que la DGTAIPD trasladará la información enviada por la Procuraduría Pública Especializada Supranacional a la Dirección de Fiscalización e Instrucción (DFI) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que investigue sobre la supuesta difusión o divulgación de la información personal del propuesto beneficiario a través de las redes sociales y evalúe de oficio la pertinencia de iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra los que resulten responsables de existir un tratamiento indebido de los datos personales del propuesto beneficiario.

58. En relación con las investigaciones en curso respecto al propuesto beneficiario, el Estado informó que la Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos decidió no formalizar denuncia penal contra el propuesto beneficiario el 7 de julio de 2023, la cual fue declarada consentida el 15 de agosto de 2023. Asimismo, el Estado informó que la Dirección de Procesos Disciplinarios de Jueces y Fiscales de la Junta Nacional de Justicia indicó que el 4 de julio de 2023 recibió la denuncia del propuesto beneficiario por faltas a conducta funcional de los abogados Javier Gonzales Luna García y Liliana del Carmen Castillo Carrasco, fiscales de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público y del fiscal adjunto supremo Miguel Ángel Vargas Vaccaro, encargado de la Fiscalía Suprema Especializada en Delitos cometidos contra Funcionarios Públicos. Por otra parte, el Estado indicó que el propuesto beneficiario informó que el fiscal adjunto supremo Miguel Ángel Vegas Vaccaro, encargado de la Fiscalía Suprema Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos, dispuso no formalizar y continuar con la investigación preparatoria en su contra en el caso N.º 383-2023. Asimismo, el Estado indicó que el 14 de julio de 2023, el propuesto beneficiario informó a la Junta Nacional de Justicia de una entrevista del 13 de julio de 2023 del Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público en un medio de comunicación en la que se habría presuntamente vulnerado el principio de imparcialidad del procedimiento disciplinario. Al respecto, el Estado informó que la Dirección de Procesos Disciplinarios de Jueces y Fiscales de la Junta Nacional de Justicia indicó que se formó la denuncia 824-2023-JNJ, aún en trámite al momento de la comunicación. El Estado manifestó que los procesos penales y disciplinarios respecto al propuesto beneficiario vienen siendo archivados o tramitados regularmente, por lo que no podrían ser tomados en cuenta para analizar un supuesto riesgo grave al propuesto beneficiario y a su familia.

V. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE URGENCIA, GRAVEDAD Y DAÑO IRREPARABLE

59. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto

de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso ante los órganos del Sistema Interamericano.

60. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar²². Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos²³. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas²⁴. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por órganos del sistema interamericano. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y

²² Ver al respecto: Corte IDH. [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales, Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

²³ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México, Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

²⁴ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.
61. Con respecto de lo anterior, el Artículo 25.9 establece que la Comisión deberá evaluar periódicamente, por iniciativa propia o por solicitud de las partes, si mantener, modificar o levantar medidas cautelares vigentes. Al respecto, la Comisión debe evaluar si la situación de gravedad, urgencia y la posible generación de un daño irreparable, que llevaron a la adopción de las medidas cautelares, persisten todavía. Asimismo, debe considerar si en lo posterior, surgieron nuevas situaciones que puedan cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 25 del Reglamento. Del mismo modo, el Artículo 25.10 establece que la Comisión podrá tomar las medidas de seguimiento apropiadas, como requerir a las partes interesadas información relevante sobre cualquier asunto relacionado con el otorgamiento, observancia y vigencia de las medidas cautelares. Dichas medidas pueden incluir, cuando resulte pertinente, cronogramas de implementación, audiencias, reuniones de trabajo y visitas de seguimiento y revisión. Mediante Resolución 2/2020 de 15 de abril de 2020, la CIDH se pronunció sobre la posibilidad de emitir Resoluciones de Seguimiento.
62. La Comisión se permite recordar que no corresponde, en el presente procedimiento, analizar alegadas violaciones a los derechos humanos a la luz de la Convención Americana y los estándares aplicables. Por su propio mandato, tampoco corresponde a la Comisión individualizar la responsabilidad de personas concretas a la luz de los hechos alegados. La Comisión deja establecido que el análisis que realizará a continuación se centra exclusivamente en los requisitos establecidos en el artículo 25 de su Reglamento, lo que puede hacerse sin entrar en valoraciones de fondo
63. En esta oportunidad, la Comisión decide abordar dos solicitudes presentadas por las partes. En primer lugar, la Comisión procede a realizar seguimiento de la situación de José Domingo Pérez y su núcleo familiar, considerando la naturaleza de la información presentada. La CIDH abordará los temas que han surgido durante la vigencia de las medidas cautelares con miras a impulsar su implementación. En segundo lugar, la Comisión se pronuncia sobre la solicitud de ampliación de medidas cautelares presentada a favor del Fiscal Rafael Ernesto Vela Barba y su núcleo familiar. Finalmente, la Comisión presenta su decisión en el presente asunto.
64. Al analizar la situación presentada, la Comisión considera relevante entender los hechos alegados en el contexto en el que se insertan. La Comisión ha venido monitoreando la situación de los operadores de justicia en los temas de lucha contra la corrupción en el Perú, así como las garantías que tendrían para realizar sus labores en el país. La Comisión recuerda que la Corte Interamericana ha indicado que, al momento de valorar una situación de riesgo, “es posible valorar el conjunto de factores o circunstancias políticas, históricas, culturales o de cualquier otra índole que afectan al propuesto beneficiario o lo ubican en una situación de vulnerabilidad en un determinado momento

y lo expone a recibir lesiones a sus derechos”, siendo que “[e]sta situación puede crecer o decrecer en el tiempo dependiendo de un sinnúmero de variables”²⁵.

65. En el 2019, la Comisión destacó que el Instituto Nacional de Estadística e Informática del Perú identificó a la corrupción como “el principal problema del país”²⁶. Ese mismo año, la Comisión observó que la situación de corrupción en Perú había generado una crisis en el Poder Judicial que se extendía a la institucionalidad democrática en el país²⁷. La Comisión también observó con preocupación la posible afectación de la garantía de independencia del Ministerio Público ante procedimientos iniciados en contra de fiscales que investigaban causas de corrupción que involucraban a autoridades y ex autoridades de alto rango, y la posterior destitución de sus cargos²⁸. La Comisión advirtió que tales medidas podrían obstaculizar el desarrollo de una investigación pronta, seria, diligente y transparente, para determinar la posible comisión de delitos, así como juzgar y sancionar a sus responsables²⁹. La CIDH tomó conocimiento de la reincorporación de los fiscales que habían sido destituidos³⁰, refiriéndose al actual beneficiario, el fiscal José Domingo Pérez, y al propuesto beneficiario, el fiscal Rafael Vela.
66. En el 2021, la Comisión observó que se presentaron diversos desafíos que impedirían el ejercicio independiente de operadores de justicia en el país³¹. Como advirtió la Comisión en su Informe de País de 2023, tras las elecciones generales que tuvieron lugar en 2021, se observaron acusaciones no probadas de fraude electoral e incesantes confrontaciones entre los poderes públicos que profundizaron la desconfianza ciudadana en las instituciones y aumentaron la polarización del país³². La Comisión notó que dicha coyuntura se ha prolongado en el tiempo, dando lugar a la adopción de decisiones y proyectos de ley que debilitan el sistema de pesos y contrapesos peruano, profundizando la desconfianza de la ciudadanía en las instituciones públicas³³.
67. La CIDH recuerda que, en mayo de 2022, su Relatoría Especial para Libertad de Expresión realizó una visita de trabajo al país. En su informe de observaciones preliminares, la Relatoría destacó que “ha visto con particular preocupación los consistentes reportes recibidos dando cuenta de actos de hostigamiento y amenazas

²⁵ Ver, por ejemplo: Corte IDH. Asunto Carpio Nicolle. Medidas Provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 6 de julio de 2009, Considerando 26, y Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CENIDH-CPDH) respecto de Nicaragua. Adopción de Medidas Provisionales Urgentes. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de julio de 2019, Considerando 42.

²⁶ CIDH, Informe Anual 2019, Capítulo IV. A. Desarrollo de los derechos humanos en la región, párr. 488 <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/docs/IA2019cap4A-es.pdf>

²⁷ Ibid., párr. 500.

²⁸ Ibid., párr. 501.

²⁹ Ibid.

³⁰ Ibid.

³¹ CIDH. Informe Anual 2021. [Capítulo IV. A. Desarrollo de los derechos humanos en la región](#), párr. 808.

³² CIDH. [Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57/23. 23 de abril de 2023, párr. 52.

³³ CIDH. [Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57/23. 23 de abril de 2023, párr. 57.

llevados a cabo por grupos identificados como ‘La Resistencia’³⁴. En 2023, la CIDH manifestó su preocupación ante las consecuencias derivadas del uso de determinadas figuras jurídicas contra personas operadoras de justicia en el Perú, con el debilitamiento que ello implica para la independencia judicial³⁵.

68. Del mismo modo, la Comisión observa que, desde la Organización de las Naciones Unidas, se han emitido pronunciamientos llamando a la protección de los operadores de justicia en el Perú. El 25 de enero de 2023, en el marco del Examen Periódico Universal de Perú en el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, se informó sobre amenazas e intimidaciones recibidas por jueces y fiscales que afectaban al sistema de justicia. Asimismo, se recomendó al Perú que garantizara el principio de independencia judicial y fiscal y que asegurara entornos seguros para la realización de investigaciones y decisiones judiciales imparciales y libres de presiones externas e internas³⁶.
69. El 24 de marzo de 2023, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas observó con preocupación que la ambigüedad de la legislación fomenta el llamado “terruqueo”, una práctica que consiste en asociar a personas que ejercen sus derechos a la protesta, expresión, pensamiento, reunión y participación política con comportamientos o ideas afines al terrorismo, con el fin de invalidar su discurso³⁷. En ese sentido, el Comité indicó que el Estado debe tomar medidas para combatir la estigmatización, la deshumanización y el prejuicio hacia los manifestantes, líderes sociales y opositores políticos, o incluso hacia los operadores judiciales, y poner fin al “terruqueo”³⁸. Al respecto, la Comisión ha indicado, en su Informe de País de 2023, que el término “terruquear” busca asociar a las personas con actividades terroristas³⁹. Como lo indicó la Comisión, esa calificación revive un pasado reciente de conflicto armado que no ha encontrado suficientes esfuerzos de reconciliación⁴⁰. Este fenómeno, además de estigmatizar a la persona, tiene el potencial de ponerlas en situación de mayor vulnerabilidad y riesgo de sufrir ataques⁴¹.
70. Considerando el monitoreo del contexto que se viene haciendo sobre la situación de Perú, así como los pronunciamientos desde la Organización de las Naciones Unidas, la

³⁴ CIDH. [La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH presenta sus observaciones preliminares y recomendaciones tras su primera visita a Perú](#), 2 de junio de 2022.

³⁵ CIDH. [Comunicado de prensa No. 129/23](#), “Perú: CIDH expresa preocupación por acusaciones constitucionales contra personas operadoras de justicia y llama al respeto a las garantías del debido proceso”, 21 de junio de 2023.

³⁶ Consejo de Derechos humanos. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. [Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre el Perú](#). A/HRC/WG.6/42/PER/3. 43º Período de Sesiones. 23 de enero a 3 de febrero de 2023, párr. 30.

³⁷ Comité de Derechos Humanos. [Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Perú](#). CCPR/C/PER/CO/6. Versión avanzada no editada. 5 de abril, párr. 14.

³⁸ Comité de Derechos Humanos. [Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Perú](#). CCPR/C/PER/CO/6. Versión avanzada no editada. 5 de abril, párr. 15.

³⁹ CIDH. [Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57/23. 23 de abril de 2023, párr. 221.

⁴⁰ *Ibid.*

⁴¹ *Ibid.*, párr. 222.

Comisión entenderá la situación de las personas beneficiarias y personas propuestas beneficiarias en dicho contexto el presente asunto.

A. Implementación de las medidas cautelares otorgadas por la Comisión

71. La Comisión recuerda que, mediante el otorgamiento de medidas cautelares, solicitó al Estado la protección del fiscal José Domingo Pérez Gómez, su esposa y su hijo. En los términos de la resolución de otorgamiento, la Comisión solicitó al Estado que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de las personas identificadas como beneficiarias; b) adopte las medidas necesarias para garantizar que el señor Pérez pueda seguir desempeñando sus labores como fiscal sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de las mismas; c) concierte las medidas a implementarse con el beneficiario y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución, y así evitar su repetición.
72. En esa oportunidad, la Comisión indicó, en base a la información disponible, que determinados alegatos, como los referidos a los procesos disciplinarios ante la entidad competente de la Fiscalía, requieren determinaciones de fondo⁴². La Comisión recordó que corresponde que los procesos vigentes sigan su debido proceso y con las debidas garantías en los términos planteados por la Convención Americana y los estándares aplicables⁴³.
73. Al analizar la información disponible por las partes en el marco de la implementación de las presentes medidas cautelares, la Comisión valora las medidas adoptadas por el Estado en el presente asunto.
74. En lo que se refiere a las *medidas para garantizar los derechos a la vida e integridad personal y que pueda seguir desempeñando sus labores como fiscal sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia*, la CIDH observa que:
 - a. El Estado continuó brindando medidas de seguridad al fiscal José Domingo Pérez Gómez y su familia. Se advierte que, a solicitud de los beneficiarios, el Estado suspendió la protección individualizada que era brindada a la esposa del fiscal. La Comisión también observa que, según el Estado, si bien la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú emite resoluciones de otorgamiento del servicio de seguridad por determinados periodos temporales, se continuaría brindando la protección durante la vigencia de las presentes medidas cautelares. Atendiendo a lo anterior, la Comisión identifica que, desde

⁴² CIDH. [Resolución 55/2021](#). MC 576-21. José Domingo Pérez Gómez y su núcleo familiar respecto de Perú. 25 de julio de 2021, párr. 52

⁴³ Ibid. Sin perjuicio de ello, la Comisión advierte que, en el marco de casos bajo conocimiento y supervisión de la Corte Interamericana, se han emitido medidas provisionales para evitar el retiro de operadores de justicia. Por ejemplo, las medidas provisionales otorgadas en 2018 a favor de determinados magistrados del Tribunal Constitucional de Perú en el marco del *Caso Durand y Ugarte Vs. Perú*.

- el otorgamiento de medidas cautelares en el 2021, el esquema de seguridad del fiscal Pérez se ha mantenido, habiéndose modificado únicamente la seguridad de la esposa del beneficiario de manera temporal, a solicitud de los beneficiarios⁴⁴.
- b. La Comisión también valora la implementación de un protocolo de acción ante ocurrencias contra la seguridad de las personas beneficiarias, así como la realización de patrullajes en inmediaciones del domicilio y del despacho del beneficiario. La Comisión observa que, desde julio de 2022, el beneficiario haría parte del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público debido a su desempeño como fiscal titular en “casos de alto riesgo y envergadura”. Según fue informado por el Estado, como parte del mencionado Programa, se realizarían llamadas telefónicas, visitas a su centro de labores, y se brindarían servicios legales, psicológicos y sociales.
 - c. La Comisión observa que el Estado, ante la petición de la representación y beneficiarios de conocer los análisis de riesgo que se realizarían, realizó gestiones internas. En agosto de 2023, se informó que la División de Conflictos Sociales del Comando de Asesoramiento General de la PNP informaría bimestralmente la evaluación de riesgos. En esa línea, se remitió información sobre un informe de abril de 2023 que da cuenta que el riesgo continuaría vigente, según las entidades nacionales competentes.
 - d. La Comisión observa que se continúan implementando medidas de seguridad a favor del fiscal en el marco de sus labores en Perú, incluyendo a su familia. La Comisión también valora que el Estado informe periódicamente, tanto al beneficiario y como los representantes sobre los exámenes de riesgo.
 - e. En futuras comunicaciones, la Comisión considera relevante tener elementos adicionales de valoración en torno a la relación entre el esquema de seguridad implementado, los análisis de riesgo realizados de manera posterior a abril de 2023, y el Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público. Particularmente, en lo que implicaría en términos de la idoneidad y efectividad de las medidas de seguridad y la mitigación o eliminación de los factores de riesgo existentes. Lo anterior resulta importante en la medida que, según la información del propio Estado, las recomendaciones formuladas por la entidad que lleva a cabo la evaluación de riesgo indican que las medidas de seguridad del beneficiario deben ser extremadas. Asimismo, dado que el informe de riesgos remitido por el Estado data de abril de 2023, la Comisión considera importante conocer aquellos que se hayan hecho de manera posterior, incluyendo el estado de sus recomendaciones, así como las acciones que se vienen adoptando para abordar las fuentes de riesgo existentes.

⁴⁴ En el momento de otorgar las presentes medidas cautelares la Comisión valoró que el Estado implementó medidas de protección compuestas por 8 oficiales de policía respecto al fiscal y 2 efectivos policiales respecto a su esposa e hijo (CIDH. [Resolución 55/2021](#). MC 576-21. José Domingo Pérez Gómez y su núcleo familiar respecto de Perú. 25 de julio de 2021, párr. 20). Mediante comunicación del 15 de agosto de 2023, el Estado informó que José Domingo Pérez Gómez cuenta con 8 efectivos policiales y su hijo con dos efectivos policiales. Por otra parte, 4 efectivos policiales en la modalidad 24x24 habrían sido asignados al domicilio.

- f. La Comisión recuerda que solicitó al Estado que “adopte las medidas necesarias para garantizar que el señor Pérez pueda seguir desempeñando sus labores como fiscal sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de las mismas”. Al respecto, la Comisión también recuerda que los derechos en riesgo, identificados al momento del otorgamiento de las medidas cautelares, fueron los derechos a la vida e integridad personal del beneficiario. En ese sentido, la Comisión consideró que existía una conexión entre las condiciones de seguridad del beneficiario y la posibilidad de que pueda seguir desarrollando sus labores debidamente, en tanto fiscal en funciones de casos de alto perfil en el país. Al respecto, la Comisión recuerda que la Corte Interamericana indicó que “el Estado debe garantizar que funcionarios judiciales, fiscales, investigadores y demás operadores de justicia cuenten con un sistema de seguridad y protección adecuado, tomando en cuenta las circunstancias de los casos a su cargo y el lugar donde se encuentran laborando, que les permita desempeñar sus funciones con debida diligencia”⁴⁵.
75. En lo que se refiere a *espacios de concertación en la implementación de las presentes medidas cautelares*, la Comisión observa que:
- a. Las partes acordaron que se realizarían tres tipos de reuniones: ordinarias, operativas y extraordinarias. Al respecto, la Comisión nota que se sostuvieron reuniones el 1 de febrero y el 1 de junio de 2022. Por su parte, la representación ha informado que, de conformidad con lo acordado, se estaría a la espera de la convocatoria de las reuniones correspondientes a los meses de septiembre y diciembre de 2022. La Comisión también observa que el Estado habría designado puntos focales para la interlocución con las personas beneficiarias y su representación, habilitando además los correos electrónicos como modalidad de intercambio de información. Además, se observa que determinados temas, que fueron abordados en los espacios de concertación, se fueron superando o definiendo en la implementación de medidas cautelares, como por ejemplo la disposición de entregar una versión de los informes de riesgo del beneficiario, la investigación abierta por crimen organizado, en el marco del respecto de la independencia del Ministerio Público.
 - b. La Comisión valora como necesario que los espacios de concertación convenidos entre las partes se lleven a cabo de acuerdo con el cronograma previsto. La Comisión recuerda que sólo a través de un diálogo estable, respetuoso y constructivo entre las partes – autoridades del Estado, personas beneficiarias y/o sus representantes– pueden implementarse las medidas de protección que sean adecuadas al nivel de riesgo que se atraviesa y a las necesidades específicas de su trabajo fiscal. Asimismo, la Comisión nota que, a la vez que el Estado debe establecer estos canales de

⁴⁵ Corte IDH. Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007, párr. 297.

comunicación, se precisa que las personas beneficiarias presten la colaboración que sea necesaria para propiciar la efectiva implementación de las medidas⁴⁶.

76. Sobre las *acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de las presentes medidas cautelares, y así evitar su repetición*, la Comisión recuerda que, al momento de otorgar las medidas cautelares, se valoró que no se habían presentado avances sustantivos en la sanción a quienes serían los responsables de los eventos de riesgo identificados, lo cual resulta un aspecto relevante al momento de establecer el riesgo que enfrentaría el propuesto beneficiario y las posibilidades de que se repitan⁴⁷. En relación con lo anterior, la Comisión observó que:

- a. Presuntamente la alegada situación de riesgo estaría relacionada con las acciones fiscales que el propuesto beneficiario lidera en un contexto particular identificado en Perú, en el que él continuaría presentando solicitudes fiscales en diversos casos, lo que podría incrementar su situación de riesgo, en vista de las amenazas recibidas⁴⁸.
- b. A la luz de la información disponible, el Estado informó sobre el estado de archivo de investigaciones. Asimismo, la Comisión observa que la información más reciente se centra en la carpeta No. 15-2022, denominada “caso La Resistencia”, a cargo de la Cuarta Fiscalía Contra la Criminalidad Organizada, y en el marco de la cual continúan realizándose diligencias. En el marco de dicha investigación, se incorporó a José Domingo Pérez Gómez al Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público en julio de 2022.
- c. Sobre esta última investigación, la Comisión advierte que, desde el inicio de la vigencia de medidas cautelares, la representación solicitó en los espacios de concertación que se aborden los hechos que enfrentó el beneficiario bajo el prisma de criminalidad organizada. En respuesta, el Estado pidió a la Comisión una aclaración sobre el alcance de las medidas cautelares respecto de este componente. Al respecto, la Comisión recuerda que no le corresponde, en el presente procedimiento, indicar cómo deben realizarse cada una de las diligencias en las investigaciones que se abran en el presente asunto. Lo anterior, no implica negar el aporte que las personas beneficiarias, y sus representantes, puedan hacer en los espacios de concertación para la implementación de las medidas cautelares. En tales espacios, la Comisión observa que la representación planteó que se aborden los hechos que enfrenta el beneficiario desde el enfoque de criminalidad organizada, lo que finalmente se viene dando bajo la investigación en carpeta No. 15-2022, actualmente con diligencias en trámite.
- d. En la línea de lo anterior, la Comisión recuerda que, al momento de otorgar las medidas cautelares y en base a la información disponible, observó que existía un

⁴⁶ CIDH. Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II Doc. 66. 31 de diciembre de 2011. Párr. 524, 528.

⁴⁷ CIDH. Resolución 55/2021. MC 576-21. José Domingo Pérez Gómez y su núcleo familiar respecto de Perú. 25 de julio de 2021, párr. 48.

⁴⁸ *Ibid.*, párr. 48.

grupo de personas que: (i) buscan amedrentar o acosar al propuesto beneficiario de manera consistente; (ii) tienen especial atención del actuar del propuesto beneficiario en el marco de los casos que impulsa a nivel fiscal; (iii) conocen la dirección personal del propuesto beneficiario, y poseen datos personales de él; (iv) tienen la capacidad de organizarse y actuar en corto tiempo, considerando que la convocatoria al “plantón” se dio de un día para otro; y (v) han pasado de campañas de descrédito en redes sociales a actos concretos de hostigamiento o amedrentamiento en contra del propuesto beneficiario, más aún, en espacios personal como lo es su domicilio personal⁴⁹. Al respecto, la Comisión observa con preocupación que dichos grupos, bajo sus diferentes denominaciones, actuarían bajo el contexto de “terruqueo” del que viene siendo objeto el beneficiario.

- e. Por otra parte, la Comisión observa en relación con la publicación de carácter personal en redes sociales que dicha información sería puesta en conocimiento de la Dirección de Fiscalización e Instrucción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con el fin de evaluar de oficio la pertinencia de iniciar un procedimiento administrativo. Al respecto, se observa que la información remitida por las partes no indica que dicha información haya sido trasladada de manera efectiva o que, de haberlo sido, se hayan emprendido acciones concretas con el fin de dar respuesta a dicha situación.
 - f. Al igual que lo hizo al momento de otorgar las medidas cautelares en el 2021, la Comisión observa que las investigaciones abiertas a nivel interno no han permitido identificar responsabilidades de las personas involucradas en los hechos alegados o evitar su repetición. Dicha situación se ha mantenido en el tiempo. A la fecha, más de dos años después del otorgamiento de las medidas cautelares, no se han identificado responsabilidades por los hechos alegados de modo que pueda analizarse si los elementos generadores de riesgo han sido mitigados o han desaparecido.
 - g. Como apoyo a los espacios de concertación, la Comisión recuerda que ha desarrollado diversas publicaciones e informes en los que ha abordado directrices o guía para la investigación de delitos contra personas defensoras, incluyendo a operadores de justicia⁵⁰.
77. Si bien la Comisión valora el estado actual de implementación de medidas cautelares, existen elementos para considerar que la situación de riesgo continua vigente, siendo necesario continuar y reforzar las acciones para la debida protección del beneficiario y su familia. En esa línea, la Comisión advierte que se han continuado presentando eventos en contra del beneficiario. En esa línea, la Comisión observa que, según la propia información del Estado, el informe de la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú de 2023 daría cuenta de la continuidad del riesgo del beneficiario y su familia.

⁴⁹ CIDH. [Resolución 55/2021](#). MC 576-21. José Domingo Pérez Gómez y su núcleo familiar respecto de Perú. 25 de julio de 2021, párr. 47.

⁵⁰ Por ejemplo, véase CIDH. [Directrices básicas para la investigación de delitos contra personas defensoras de derechos humanos en el Triángulo Norte](#), 1 de junio de 2021. y CIDH, [Guía Práctica sobre lineamientos y recomendaciones para la elaboración de planes de mitigación de riesgos de personas defensoras de derechos humanos](#).

78. Asimismo, la Comisión recuerda que, al momento de otorgar las medidas cautelares en favor del fiscal Domingo Pérez, valoró que las campañas de desprestigio pasaron de mensajes en redes sociales a materializarse en actos concretos de hostigamiento y amedrentamiento⁵¹. En ese sentido, la Comisión observa que la divulgación de los detalles de un presunto vehículo del beneficiario, los cuales comprenden su número de placa, dan lugar no sólo a una exposición a acciones digitales, sino que suponen un riesgo dada la posible identificación del beneficiario en sus desplazamientos.
79. La Comisión considera que el ejercicio de la crítica a un funcionario público no se debe confundir con expresiones que no tienen el mismo nivel de protección interamericana, como son la divulgación de información personal con fines intimidatorios y demás acciones comprendidas bajo la práctica de *doxing*, o con la emisión de amenazas a través de redes sociales. El *doxing* y las amenazas pueden implicar efectos severos de autocensura que inhiben el ejercicio de la libertad de expresión y lastiman el debate público. Asimismo, la Comisión subraya que los llamados comportamientos inauténticos y coordinados en redes sociales no necesariamente reflejan un debate de ambiente ciudadano y democrático. Por ende, se debe diferenciar, en los casos aplicables, entre el ejercicio de la crítica ciudadana y la acción deliberada de escalar posicionamientos lesivos a personas instrumentando comportamientos inauténticos y coordinados. Frente a lo anterior, la Comisión enfatiza que los efectos negativos de comportamientos coordinados en redes sociales que apelan a la intimidación, descrédito, hostigamiento y amenazas en contra de operadores e justicia pueden, y en ocasiones deben, ser contrarrestados en el debate público con mensajes institucionales de amparo y respaldo, las cuales deben sumarse al despliegue oportuno de mecanismos de protección e investigación del Estado de derecho a la persona o funcionaria pública afectada.
80. En ese sentido, la Comisión advierte que la situación de riesgo que actualmente enfrenta el fiscal Domingo Pérez continúa vigente, y continúa requiriendo una respuesta estatal inmediata a través de acciones que no sólo abarquen medidas de seguridad, sino que incluyan medidas para atender las causas generadoras de riesgo valoradas por la CIDH en el momento del otorgamiento de las presentes medidas cautelares⁵² y en la presente resolución.

B. Solicitud de ampliación de las presentes medidas cautelares

81. La representación solicitó la ampliación de las medidas cautelares en relación con el fiscal Rafael Vela Barba y su núcleo familiar (su esposa C.V.R. y dos hijos F.V.V., años e I.V.V., menores de edad. Desde agosto del año 2018 hasta la fecha, en adición a sus funciones como Fiscal Coordinador de Lavado de Activos, el propuesto beneficiario

⁵¹ CIDH. [Resolución 55/2021](#). José Domingo Pérez Gómez y su núcleo familiar respecto de Perú. 25 de julio de 2021, párr. 44.

⁵² CIDH. [Resolución 55/2021](#). José Domingo Pérez Gómez y su núcleo familiar respecto de Perú. 25 de julio de 2021, párr. 40 y ss.

funge como Fiscal Superior Coordinador Jefe del Equipo Especial de Fiscales en el caso “Lava Jato”, es decir, supervisa el trabajo del beneficiario José Domingo Pérez y de otros de fiscales, y defiende ante la segunda instancia jurisdiccional de los casos, la postura y trabajo fiscal de los procesos de investigación que desarrollan los fiscales bajo su coordinación.

82. La Comisión recuerda que un requisito para la ampliación de las medidas de cautelares es que los hechos alegados en la solicitud de ampliación tengan una “conexión fáctica” con los eventos que justificaron la adopción inicial de las medidas cautelares⁵³. En lo que se refiere a la situación del fiscal Rafael Vela y su núcleo familiar, la Comisión observa que, si bien el Estado indicó que la relación entre dicho fiscal con el actual beneficiario es una relación de naturaleza administrativa y que cada uno mantendría su propio criterio en el marco de sus funciones como fiscales de un mismo equipo, la información disponible refleja: (i) una relación e identificación común al ser fiscales que, ante la opinión pública, llevan determinados casos de corrupción que involucran a expresidentes y figuras políticas del país; (ii) el fiscal Vela Barba supervisa el trabajo del fiscal Domingo Pérez; y (iii) él defiende ante la segunda instancia jurisdiccional los casos, el trabajo fiscal de los procesos de investigación que desarrollan los fiscales bajo su coordinación. Entonces, en el marco del trabajo que realizan ambos fiscales, la Comisión entiende que existe una identificación común del trabajo que realizan ambos fiscales a nivel nacional. Incluso, según la información disponible, en 2019, ambos fiscales fueron destituidos y reincorporados al mismo tiempo en el actual equipo en el que se encuentran. Vale destacar la conexión entre ambos fiscales como parte de un mismo equipo de trabajo en las investigaciones que realizan al interior del Ministerio Público.
83. Asimismo, la conexión se ve reflejada en relación con la implementación de las medidas de protección a favor del fiscal Domingo Pérez. A partir de la información disponible, el fiscal Domingo Pérez informa de su situación formalmente a su superior, el fiscal Vela, quien luego informa a sus superiores al interior del Ministerio Público. Entonces, se observa que el fiscal Vela forma parte del flujo interno de trabajo para que se conozcan los eventos que enfrenta el actual beneficiario en el país. Lo anterior, ayuda a que las entidades competentes tramiten lo que corresponda a favor del fiscal Domingo Pérez.
84. A criterio de la Comisión, ya sea en el marco de las investigaciones como en la implementación de las medidas de protección a favor del fiscal Domingo Pérez, el requisito de “conexión fáctica” se encuentra cumplido. Considerando lo anterior, la Comisión procede a analizar la situación del propuesto beneficiario a la luz del contexto en el que se insertan los hechos, y a la luz de la valoración realizada en torno a la implementación de las medidas cautelares a favor del fiscal Domingo Pérez.

⁵³ En este sentido ver, CIDH, Resolución 10/17, Medida Cautelar No. 393-15 Detenidos en “Punta Coco” respecto de Panamá, 22 de marzo de 2017, párr. 28; y Corte IDH, Fernández Ortega y Otros respecto de los Estados Unidos Mexicanos. Resolución de Medidas Provisionales de 23 de noviembre de 2010, considerando décimo noveno

85. En lo que se refiere al requisito de *gravedad*, la Comisión considera que se encuentra cumplido. Al momento de tomar dicha determinación, la Comisión considera la información remitida por el Estado. Particularmente, aquella referida al esquema de protección del propuesto beneficiario, así como las acciones internas que consideró podrían activarse para atender las pretensiones del propuesto beneficiario. La Comisión valora que el Estado haya implementado medidas de protección a favor del propuesto beneficiario. Asimismo, toma nota del estado de las investigaciones, de diversa naturaleza, en contra del propuesto beneficiario.
86. Al analizar toda la información en su conjunto, la Comisión advierte que se han continuado presentándose eventos en contra del propuesto beneficiario y su familia. El 22 de agosto de 2023, el servicio de escolta de Rafael Ernesto Vela Barba informó que el propuesto beneficiario “vendría siendo objeto de seguimiento, por parte de diferentes personajes desconocidos [...], los mismos que tendrían conocimiento de los diferentes desplazamientos que realiza dentro de la ciudad por lo que cabe la posibilidad que su seguridad física podría estar en riesgo inminente. En septiembre de 2023, tras lo ocurrido en un local comercial, se observa que se requirió la intervención de la seguridad del propuesto beneficiario para retirarlos del lugar y “ponerlos a buen recaudo”. Los alegados hechos más recientes han sido antecedidos de otros eventos de seguimiento, los que son consistentes con lo valorado por la seguridad del propuesto beneficiario. Tales hechos no solo se han centrado en el propuesto beneficiario, sino que también han sido dirigidos hacia el actual beneficiario, el fiscal Domingo Pérez. Por ejemplo, en el 2018, se habría denuncia que ambos fueron objeto de seguimientos en el marco de diligencias, y en el 2023, un grupo de personas, cuya organización fue valorada en el asunto del fiscal Domingo Pérez, se hizo presente en lo que identificaron como domicilio del propuesto beneficiario.
87. En esa misma línea, la Comisión advierte que el propio Estado indicó, ante los hechos alegados por la representación, podrían ameritar acciones de protección. Sin embargo, señaló que no se habrían activado los mecanismos internos como denuncias penales, entre otros. Al respecto, la Comisión observa que, según la información disponible, han habido diversos momentos en los que el propuesto beneficiario ha puesto de conocimiento su situación ante las autoridades internas. Por ejemplo, en mayo de 2023, solicitó refuerzo de protección a la Policía Nacional, lo que fue rechazado en julio de 2023. Del mismo modo, la Comisión observa que, según el soporte documentario disponible, la propia seguridad policial del propuesto beneficiario ha venido reportando su situación de seguridad a nivel interno, siendo que, por ejemplo, en agosto de 2023, dicha seguridad requirió “dispuso se extremen las medidas de seguridad y protección personal del mencionado Fiscal”. En consecuencia, la Comisión entiende que, si se ha venido poniendo de conocimiento a nivel interno la situación del propuesto beneficiario, siendo incluso que su propia seguridad estatal ha solicitado, de manera reciente, que se “extrem[e]” su protección.
88. La valoración anterior se ve reforzada en el actuar de determinados grupos que estarían detrás de los presuntos eventos que enfrentan, tanto el fiscal Domingo, beneficiario actual, como el fiscal Vela, propuesto beneficiario. Como ya ha tenido oportunidad de

valorar esta Comisión, tales grupos han amenazado a otros beneficiarios con medidas cautelares vigentes en el país, y su actuar en el tiempo fue considerado al momento de otorgar medidas cautelares a favor de *Jorge Luis Salas Arenas y su núcleo familiar* en 2021, y *Gustavo Andrés Gorriti Ellenbogen* en 2023⁵⁴.

89. Dada la existencia de factores de riesgo compartidos con el fiscal Pérez, la Comisión recuerda que, en un contexto similar valorado en el *Asunto Salas Arenas y otros respecto de Perú*, la Corte Interamericana indicó que determinados hechos, tales como los hostigamientos en la vía pública o manifestaciones con discursos agresivos en el lugar de trabajo o residencia configuran un riesgo considerable y deben entenderse como amenazas inminentes. A criterio de la Corte Interamericana, dichos eventos ponen en riesgo la vida e integridad personal de las personas objeto de estos, además de generar intimidación, angustia y temor⁵⁵. Para la Corte Interamericana, la conjunción de las recurrentes menciones negativas en redes sociales y los hostigamientos, llamadas amenazantes y arengas en discursos públicos deben entenderse como amenazas directas a la integridad personal de la persona⁵⁶. Al igual que fue valorado por la Corte Interamericana, la Comisión llama a investigar los hechos enfrentados por el propuesto beneficiario.
90. Dadas las valoraciones anteriores, la Comisión toma con preocupación el alegato que indica que, ante la suspensión temporal del propuesto beneficiario, existe la posibilidad de que se le retire el esquema de protección que tendría. Si bien según información pública, el propuesto beneficiario anunció que interpondrá un recurso de apelación a dicha decisión y continuaría en su cargo⁵⁷, la Comisión no tiene información si al día de la fecha se han adoptado medidas de protección adicionales dado los seguimientos acreditados por su propia seguridad, la que llamó a su protección desde agosto de 2023, y serían consistentes con hechos previos. La Comisión no tienen conocimiento que, al igual que el fiscal Domingo Pérez, se hayan realizado informes de riesgo recientes. Lo anterior, resulta relevante tras la valoración de la seguridad del propuesto beneficiario y la posibilidad de adecuar las medidas de protección.
91. En vista de los elementos narrados y tomados en su conjunto a la luz del contexto específico que atraviesa el país, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* aplicable, que el propuesto beneficiario se encuentra en una situación de grave riesgo a sus derechos a la vida e integridad personal. Las características del presente asunto, en el marco de posibles represalias por las labores que desempeña el fiscal Vela Barba,

⁵⁴ CIDH. [Resolución 56/2017](#). *Jorge Luis Salas Arenas y su núcleo familiar respecto de Perú*. 25 de julio de 2021, párr. 39; CIDH. [Resolución 42/2023](#). *Gustavo Andrés Gorriti Ellenbogen respecto a Perú*. 24 de julio de 2023, párr. 56.

⁵⁵ Corte IDH, [Asunto Jorge Luis Salas Arenas y su núcleo familiar respecto de Perú](#). Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de septiembre de 2023, párr. 62.

⁵⁶ *Ibidem*

⁵⁷ El Peruano. [Fiscal de la Nación ratifica respaldo a Rafael Vela del equipo especial Lava Jato](#), 6 de octubre de 2022; y Exitosa, [Fiscal Rafael Vela anuncia que interpondrá recurso de apelación contra suspensión y no descarta acudir al PJ](#), 6 de octubre de 2023.

sugieren que los miembros de su núcleo familiar comparten los mismos factores de riesgo, en la medida que pueden ser objeto de represalias en su contra.

92. Dada la continuidad de los factores de riesgo en el marco del presente asunto, la Comisión considera que resulta necesaria a adopción inmediata de medidas que representen una respuesta integral frente a la naturaleza del riesgo. Asimismo, la Comisión recuerda que, si bien los mecanismos de protección material tendientes a la protección frente a situaciones de riesgo es importante, es necesario tomar en cuenta un enfoque integral y preventivo. Así, no sólo se deben prevenir las amenazas, ataques y represalias, sino que también se deben abordar sus causas⁵⁸.
93. La Comisión también advierte el impacto diferenciado que la situación descrita pueda tener en las labores del propuesto beneficiario como fiscal y las garantías necesarias para ello. La Comisión considera que, de persistir dicha situación, se genera un impacto amedrentador no solo en el propuesto beneficiario, sino en otros fiscales que impulsen investigaciones sobre delitos de corrupción que involucren a ex altas autoridades o personas de alta visibilidad en el país bajo el actual contexto.
94. En relación con el requisito de *urgencia*, la Comisión advierte que, la vigencia de las fuentes de riesgo del fiscal Pérez y su relación con los eventos que viene enfrentando el propuesto beneficiario actualmente, reflejan que su situación requiere la inmediata intervención del Estado, como también fue valorado por la propia seguridad del propuesto beneficiario. Su situación continuará intensificándose en la medida que avancen las investigaciones del Equipo que lidera al interior del Ministerio Público en el actual contexto.
95. Finalmente, en cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituyen la máxima situación de irreparabilidad.
96. Finalmente, frente al contexto específico del presente asunto, la CIDH reitera el rol de las personas que ejercen función pública, especialmente de alto rango, a no contribuir a la creación de un ambiente de hostilidad, intolerancia o animadversión⁵⁹ y, por lo contrario, adoptar pronunciamientos públicos que contrarresten estos hechos⁶⁰.

VI. DECISIÓN

⁵⁸ CIDH. [Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#). OEA/Ser.L/V/II., Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párr. 30.

⁵⁹ Corte IDH. Caso Ríos y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009, párr. 148.

⁶⁰ RELE. [Declaración Conjunta 2021 sobre líderes políticos, personas que ejercen la función pública, y libertad de expresión](#). 2021: Recomendaciones para los partidos políticos, líderes políticos y personas que ejercen altos cargos públicos. ii. Los partidos políticos deberían considerar la posibilidad de introducir o participar en iniciativas interpartidistas destinadas a contrarrestar la intolerancia, la discriminación y la desinformación, y promover el entendimiento intercultural, la inclusión social y el respeto a la diversidad. iii. Los líderes políticos y las personas que ejercen la función pública no deben hacer declaraciones que puedan promover la intolerancia, la discriminación o la desinformación y, en cambio, deben aprovechar sus posiciones de liderazgo para contrarrestar estos daños sociales y promover el entendimiento intercultural y el respeto a la diversidad.

97. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el presente asunto continúa reuniendo *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento en los términos indicados a lo largo de la presente resolución. Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que dichos requisitos se encuentran reunidos. En consecuencia, la CIDH solicita que Perú:
- a) Continúe con la implementación de las medidas cautelares otorgadas a favor del fiscal José Domingo Pérez y su núcleo familiar en los términos de la Resolución No. 55/2021 junto a lo establecido en la presente resolución;
 - b) Adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal del fiscal Rafael Ernesto Vela Barba, incluyendo a los integrantes de su núcleo familiar debidamente identificados;
 - c) Adopte las medidas necesarias para que Rafael Ernesto Vela Barba pueda desarrollar sus labores como fiscal sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de las mismas;
 - d) Concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y su representación;
 - e) Informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.
98. La Comisión continuará realizando las medidas de seguimiento apropiadas en los términos del Artículo 25.10 y otras disposiciones reglamentarias y convencionales.
99. La Comisión solicita al Gobierno de Perú que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.
100. La Comisión desea resaltar que de acuerdo con el artículo 25.8 de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar, y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.
101. La Comisión dispone que la Secretaría Ejecutiva de la CIDH notifique la presente resolución al Estado de Perú y a la representación.
102. Aprobada el 8 de noviembre de 2023 por Margarette May Macaulay, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Roberta Clarke, Segunda Vicepresidenta; Edgar Stuardo Ralón Orellana; Carlos Bernal Pulido y José Luis Caballero Ochoa, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva